



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO**

**Análisis de la Revisión Judicial en El Procedimiento de Ejecución Coactiva del
Ministerio de Salud, 2018**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

Andrea Esthefany Laurente Gallo (ORCID: 0000-0002-5216-0001)

ASESOR:

Abog. David Angel Limas Huatuco (ORCID: 0000-0003-4776-2152)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Administrativo

Lima-Perú

2019

Dedicatoria

Agradezco a dios por guiar mi vida y enrumbarla por un buen camino, siendo él mi inspiración en cada paso que doy, quien nunca me ha dejado sola y no me ha desamparado. Agradezco a mis padres por ser quienes me han apoyado en mi carrera, por sus consejos y valores inculcados, los mismos que se ven plasmado en la vocación de mi carrera, asimismo, dedico este presente trabajo a mi prima Franchesca Bautista Mucha una guerrera de vida, un abrazo de acá al cielo.

Agradecimiento

Agradezco a mi Universidad Cesar Vallejo, por cada uno de los aprendizajes dado y otorgado, a mis profesores los cuales han contribuido para la ejecución de mi tesis los mismos, a mis entrevistados del Ministerio de Salud. Y mi familia por la motivación de seguir estudiando e investigando, a todos ellos gracias por las motivaciones dadas y por la confianza entregada en todo momento.

Acta de aprobación de tesis

Declaración de Autenticidad

Yo, Andrea Esthefany Laurente Gallo, con DNI N° 48031509, estudiante de Pregrado de Derecho de la Universidad César Vallejo Sede Ate con la finalidad de ejecutar las ordenes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos, declaro bajo juramento que toda la información que acompaño al trabajo titulado: “Análisis de la revisión judicial en el procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018” es totalmente auténtica.

En por ello, asumo como estudiante de derecho toda la responsabilidad que corresponda ante la presencia o incurrancia en alguna falsedad, asimismo, de incurrir en alguna falsedad me someto como estudiante de derecho parámetros académicos de Universidad César Vallejo.

Lima, 14 de Octubre de 2019



.....
Laurente Gallo Andrea Esthefany

DNI: 48031509

ÍNDICE

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Acta de aprobación de tesis	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MÉTODO	23
2.1 Tipo y diseño de investigación	23
2.2 Escenario de estudio	24
2.3 Participantes	24
2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
2.5 Procedimiento	26
2.6 Método de análisis de información	26
2.7 Aspectos éticos	26
III. RESULTADOS	27
IV. DISCUSIÓN	43
V. CONCLUSIONES	48
VI. RECOMENDACIONES	49
VII. PROPUESTA	50
REERENCIAS	51
ANEXOS	56

Resumen

La presente tesis titulada “Análisis de la revisión judicial en el procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018”, tuvo como objetivo general: Determinar si la demanda de revisión judicial afecta al procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018. Asimismo, la investigación realizada es de tipo básica, el diseño es de teoría fundamentada, y tiene un enfoque cualitativo, basado en análisis e interpretación de la norma relacionada al procedimiento de cobranza coactiva. En cumplimiento del reglamento de grados y títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el título de Abogada.

Es por ello que se utilizó para la recolección de datos la entrevista, la misma que fue efectuada a personal capacitado de la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, arribando a las respectivas conclusiones.

Se ha concluido que la demanda de Revisión Judicial afecta al Procedimiento de Ejecución Coactiva, porque es evidente que con la interposición del mismo, limita las actuaciones del procedimiento coactivo, las mismas que están a cargo de sus funcionarios como son el ejecutor, el que vea limitada sus acciones de coerción, teniendo que levantar las medidas cautelares en cumplimiento de los efectos de la revisión judicial, y tener que esperar 60 días para poder recién reiniciar el procedimiento coactivo, estando el administrado en la posibilidad de salvaguardar sus bienes o de ser el caso transferirlos, evitando posteriormente ser embargados.

Palabras claves: Revisión Judicial, Procedimiento de Ejecución Coactiva, Ministerio de Salud

Abstract

This thesis entitled “Analysis of the judicial review in the coercive execution procedure of the Ministry of Health, 2018”, had as a general objective: To determine if the demand for judicial review affects the coercive execution procedure of the Ministry of Health, 2018. Likewise, the Research carried out is of the basic type, the design is based on theory, and has a qualitative approach, based on analysis and interpretation of the norm related to the coercive collection procedure. In compliance with the regulations of degrees and degrees of the César Vallejo University, to obtain the title of Lawyer.

That is why the interview was used for data collection, which was conducted to trained personnel of the Office of Collection and Coercive Execution of the Ministry of Health, reaching the respective conclusions.

It has been concluded that the demand for Judicial Review affects the Coercive Execution Procedure, because it is evident that with the interposition of the same, it limits the actions of the coercive procedure, the same ones that are in charge of its officials such as the executor, who will see limited its actions of coercion, having to lift the precautionary measures in compliance with the effects of the judicial review, and having to wait 60 days to be able to restart the coercive procedure, being the one administered in the possibility of safeguarding its assets or of being the in case of transferring them, subsequently avoiding being seized.

Keys words: Judicial Review, Coercive Execution Procedure, Ministry of Health

I. INTRODUCCIÓN

Aproximación Temática

En la actualidad en nuestro país son varias las instituciones las que cuentan con el área u oficina de ejecución coactiva tales como las Municipalidades Distritales y Provinciales, Ministerios como el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia, Ministerio de Salud, SUNAT y el SAT entre otros más, las mismas que dentro de sus finalidades es de recuperar aquellas deudas que no han sido honradas por los diversos administrados. Por consiguiente tenemos a las Obligaciones Tributarias y No Tributarias, asimismo, el inicio del procedimiento de ejecución coactiva va acompañado previamente de una sanción interpuesta por la Administración.

El Procedimiento de Ejecución Coactiva se encuentra regulado en la Ley 26979, el mismo que dentro de sus artículos enmarca la Revisión Judicial, el cual es tema de análisis. El estado utiliza el Procedimiento de Ejecución Coactiva para que de forma coercitiva el Administrado pueda cancelar aquellas deudas que no fueron regulados u honradas en su momento, evidenciándose claramente el predominio del interés público sobre el interés privado. Estos ingresos son fundamentales ya que están destinados a satisfacer la necesidad que tiene la población, como en el ámbito de la educación, salud y la ejecución de nuevas infraestructuras.

Para que el procedimiento coactivo sea viable se requiere acreditar la exigibilidad de la mencionada deuda y con ello recién se dará inicio al mencionado procedimiento, este procedimiento es iniciado de oficio por la administración, el deudor deberá pagar la deuda y si no lo hiciere se procede a trabar las medidas cautelares tales como embargo, retención bancaria, secuestro conservativo, descerraje y más que se encuentran establecidas en la ley 26979.

Actualmente, esta situación sigue siendo vigente para las deuda administrativas y tritutarías, pero existe una excepción y es en caso la SUNAT, esta entidad del estado esta salvaguardada por el Reglamento de Cobranza Coactiva del código tributario, siendo solamente aplícale a ella pero más no a otras entidades del estado.

La norma si bien es cierto regula el procedimiento, así como también sus causales de suspensión del mismo, este trae a su vez consigo diversos vacíos legales como es el caso del Artículo 23 regulada por Ley N° 26979, el que señala que se suspenderá el proceso a consecuencia del ingreso de la demanda de revisión judicial, este tiene un efecto muy importante para el proceso porque se levantarán todas las medidas cautelares que se hubiese trabado al obligado.

Asimismo, es preciso aclarar que el Art. 23 de la Ley 26979 no señala cuantas veces se pueden presentar demandas de revisión judicial, evidenciándose que no hay un límite para su interposición, y que de esta manera se pueden acoger muchos administrados para interponer reiteradas demandas de revisión judicial.

Por lo que se observa, la finalidad no es buscar tutela jurisdiccional efectiva sino es dilatar el proceso en sí y que a su vez puedan levantarse todas aquellas medidas cautelares que han sido trabadas por el ejecutor coactivo.

Es por ello que este vacío legal es pasible de mal uso por los administrados ya que con demanda que analizamos no se estaría buscando la finalidad por la cual la norma fue creada, sino más bien que se buscaría retardar el proceso coactivo y con ello perjudicar de forma directa al tesoro público, más aun cuando el Ministerio de Salud es la entidad del estado encarga de velar por la salud de la población, siendo alarmante que sus sancionados son empresas dedicadas a este rubro, como las farmacéuticas, droguerías, empresas cosmetólogas, empresas dermatólogas, empresas de comidas, heladerías, lácteos entre otros, estas multa que han sido impuestas es porque no ha cumplido con los estándares de calidad necesarios, y es exigible coactivamente porque no se pretende cumplir con el pago, pago que a la fecha no son cancelados.

Asimismo, que de acuerdo al informa INFORME N° 012-2018-ECC-OCEC-OGA/MINSA, de fecha 28 de setiembre la ejecutora coactiva del ministerio de salud pone en conocimiento Director de la Oficina General de Administración que, se está dejando de percibir un total S/ **1,651,558.17** soles, por un total de 37 expedientes coactivos suspendidos por demanda de revisión judicial, entonces tenemos a su vez que muchos administrados burlan en cierta forma a la administración y que finalmente se tenga un

sistema de ejecución coactiva donde se encuentren un conjunto de normas obsoletas e inoperantes, por la burla al vacío legal, es por ello que debemos analizar ¿Cómo la revisión judicial afecta al procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud?, para el análisis respectivo se utilizaran diversos materiales.

Tesis Internacionales

Quintero (2015), en su tesis *“La aplicación de los principios de celeridad y debido proceso en los procesos de cobro coactivo en Colombia, un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente”*, tesis para obtener el grado de Magister en Derecho Administrativo, de la escuela de postgrado de la Universidad Mayor de nuestra Señora del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, el mismo que dentro de sus objetivos se tiene que se busca determinar cómo se ha interpretado el Cobro Coactivo desde su naturaleza jurídica, en el ordenamiento jurídico Colombiano y como ha influenciado negativamente en la ejecución de los principios procesales teniendo para el presente caso el del principio de celeridad y también tenemos el del principio proceso en el Cobro Coactivo. Asimismo concluye en: En consecuencia, es dable afirmar que el debido proceso actúa dentro del proceso de Cobro Coactivo desde estas dos formas: como principio rector en la fase de configuración normativa, en la cual el legislador está llamado a fijar instancias y procedimientos adecuados y ajustados a los postulados y garantías que componen el debido proceso, y por otro lado, se concretiza en el proceso de Cobro Coactivo como derecho fundamental. Sin embargo, también concluye que es innegable el destacado papel que tiene el principio de celeridad en las actuaciones administrativas, no tienen otro fin que la consecución ágil y eficaz del interés general; en particular, el principio de celeridad constituye una obligación ineludible a cargo de las autoridades públicas. El Cobro Coactivo se constituye como una facultad excepcional de la administración para la recuperación ágil de los recursos públicos.

Fernández (2009), en su tesis *“La ejecución coactiva tributaria”*, a fin de conseguir el Título de Magister en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar señala que una causal de suspensión del procedimiento es cuando se presente demanda contencioso administrativo y concluye: La ejecución coactiva es la forma de recaudar un cobro de manera coercitivo, por el que estado puede ejecutar todas las decisiones que determinen por sí misma, si recurrir a la justicia. Es por ello que los tributos fuente primordial para

financiar económicamente al estado, es por ello que la coerción se entiende en el procedimiento coactivo como aquella forma de poder recaudar ya que estas son partes del estado.

Asimismo, tenemos a Ávila (2015), titulado: *“Imposibilidad de las empresas para oponer excepciones de fondo en contra de procesos coactivos en materia tributaria”*. Tesis para optar por el grado de Magister en Derecho de Empresas en Post Grado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, teniendo como Objetivo General es determinar qué efectos jurídicos produce las interposiciones de excepciones de fondo estos puestos en contra del procedimiento coactivo, estableciendo si estos se oponen con otras normas de ordenamiento jurídicos de Ecuador. Concluyendo a su vez que se busca evitar de cierta forma perjudicar al coactivado es decir contra quien se lleva el proceso, en este caso pueden fundamentar sus vulneraciones a los derechos que pudieran incurrir la propia ejecución en el cobro coactivo.

Tesis Nacionales

Dávila (2018), en su tesis titulada *“Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* para obtener el grado académico de Maestro en Gestión Pública en la Universidad Cesar Vallejo, el autor estima como uno de sus Objetivos General fue Analizar en qué manera la sola presentación de la demanda de revisión judicial perjudica al procedimiento coactivo en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. El mismo que concluyo: Ante la interposición de demandas de revisión judicial, el ejecutor coactivo se ve obligado a suspender inmediatamente el procedimiento de ejecución coactiva y levantar las medidas cautelares trabadas, hasta que la autoridad judicial emita pronunciamiento sobre la demanda de revisión judicial interpuesta

Olivera (2017) en su tesis titulada *“El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva”* a fin de poder obtener el título de abogado en la Universidad Cesar Vallejo, señala como su Objetivo General fue analizar si se ve la presencia del abuso de derecho en este caso de los administrados o deudores por el indiscriminado ingreso de la demanda de revisión judicial y concluyo: de acuerdo al análisis efectuado en nuestra investigación se puede determinar que si se ve la presencia del abuso de derecho esto porque el administrado presenta varias veces la demanda de

revisión judicial siendo permitido por la norma ya que esta no la limita, evidenciándose un mala fe por parte de los administrados y es que buscar retardar el proceso y así esperar hasta que se dé una respuesta por los operadores de derecho, perjudicando al proceso coactivo.

Delgado (2017) en su tesis titulada *“La demanda de revisión judicial como causal de suspensión y la afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria”* con la finalidad de obtener el título profesional de abogado en la Universidad Antenor Orrego, señala como Objetivo General fue establecer si el ingreso de la demanda de revisión judicial, perjudica en si aquella esencia que tiene todo procedimiento de ejecución coactiva. Concluyendo que la ley 26979, está enmarcado o enfocado en la naturaleza administrativa, ya que busca que la administración pueda satisfacer aquellas pretensiones ante los administrados en este caso catalogados como deudores sin que ello puedan acceder a otra instancia u órgano, asimismo, se tiene que el deudor puede acceder a la demanda de revisión judicial, y con ello paralizar el procedimiento de ejecución coactiva, esto en razón que la norma no indica que el juez emita un procedimiento para que el ejecutor coactivo suspenda el procedimiento coactivo, sino que basta la sola que los obligados ingresen al poder judicial la demanda para suspender el procedimiento.

Revisión Judicial

La revisión judicial no es un tema nuevo en el procedimiento coactivo, asimismo, el procedimiento de ejecución coactiva únicamente vera la legalidad del mismo, es decir si se llevó conforme a ley y si se ha cumplido el procedimiento dentro del marco legal. Se relaciona con la forma del proceso más no con el fondo del mismo.

Es por ello que Mendoza (2009) afirma:

La revisión judicial no es una institución nueva. Hace una tímida aparición en el Art. 23 de la ley original Ley N° 26979, aunque en dicho momento solo resultaba de aplicación para procesos ya fenecidos [...] el proceso de revisión judicial tiene como objeto, como su propio nombre lo indica, revisar la legalidad y cumplimiento de normas previstas para el inicio y tramite de un procedimiento de ejecución coactiva. Se asemeja en gran medida a la queja que se interpone ante el tribunal Fiscal ya que no se permite un cuestionamiento de fondo sino de forma. (p. 513)

En nuestro sistema la revisión judicial no es tema reciente, se encuentra en marcado en la Ley N° 26979, dentro de sus objetivos consiste en ver si el procedimiento de

ejecución coactiva cumple con la legalidad, verificando el juez si el procedimiento se llevó de acuerdo a la norma que la regula.

La Revisión judicial tiene la finalidad de corroborar la legalidad, que el procedimiento este llevado conforme a derecho, la verificación que se realiza es de forma, no se pone en cuestionamiento la valides del acto administrativo, si no por el contrario el juez tendrá la misión de verificar el cumplimiento del procedimiento coactivo.

La suspensión del procedimiento será a consecuencia del inicio de la demanda de revisión judicial es por ello que Pedreschi (2006) afirma que:

Suspensión del procedimiento: el principal efecto derivado de la aplicación de dicho mecanismo de impugnación y que se encuentra estrechamente vinculada con la presentación de la demanda en caso de no haberse trabado alguna medida cautelar de ejecución, consiste en la inmediata suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, como el consiguiente levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido trabadas, producto de la sola presentación de la demanda respectiva. (p. 276)

La revisión tiene como principal fin la suspensión inmediata del procedimiento coactivo y con ello se tiene que darse el levantamiento todas las medidas cautelares trabadas al administrado, es por ello que veremos cómo es que los administrados abusan de esa facultad para interponer indiscriminadamente demandas de revisión judicial respecto del mismo proceso.

Objetivo

A fin de analizar a profundidad la Revisión Judicial, es importante determinar el objetivo del procedimiento de Revisión Judicial, es por ello que Pedreschi (2006) afirma: “[...] La revisión judicial se encuentra dirigido exclusivamente a cuestionar, ante el órgano jurisdiccional, la legalidad de la instauración y/o tramite de procedimiento de ejecución coactiva (artículo 23°, primer párrafo y numeral 23.5 de la Ley N° 26979)” (p. 275). Es por ello que la revisión judicial solo buscara observar si el ejecutor coactivo ha cumplido con la legalidad del procedimiento coactivo.

Tenemos que la con la Revisión judicial se busca verificar la legalidad por ello que, García y Palacios (2012) afirma: “La finalidad de la revisión judicial es corroborar si el procedimiento de Ejecución Coactiva por parte de entidades del estado ha sido

realizados de acuerdo a la Ley de Procedimiento Coactiva” (p. 228). El ejecutor y auxiliar coactivo deberán cumplir sus funciones en el margen de la ley.

Requisitos y ámbito de aplicación

El Artículo 23 numeral 1 de la Ley 26979 enmarca el requisito y su aplicación de la revisión judicial. Es por ello que Mendoza (2017) señala lo siguiente:

[...] A nuestro juicio, no basta que un procedimiento de ejecución coactiva se haya iniciado para poder interponer demanda de revisión judicial. Es indispensable que, previamente, se haya ordenado un embargo en cualquier de las formas previstas, se haya ordenado un embargo en cualquiera de las formas previstas en el artículo 33° de la misma ley (retención, deposito, secuestro, inscripción, etc.). Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento. (p. 574)

La demanda de revisión judicial surtirá efectos siempre y cuando se dé previamente el inicio del procedimiento coactivo, es importante que se haya ordenado los embargos correspondientes; también se puede ingresar la demanda luego de haber concluido el procedimiento coactivo en un lapso no mayor de quince días de su notificación de aquella resolución que establece el termino del procedimiento de ejecución coactiva.

Artículo 23 regulada por Ley de Procedimiento de Cobranza Coactivo Ley N° 26979

Un punto importante que se detallara es el Art. 23 de la Ley de procedimiento coactivo Ley N° 26979, el mismo que dentro de su normativa contempla a la Revisión Judicial como una alternativa para la suspensión del mencionado procedimiento.

Decreto Supremo N° 018-2008-JUS (2008) señala:

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente la revisión judicial de la legalidad y cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite para efectos de lo cual resultan de aplicación las disposiciones que se detallan a continuación: La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16, numeral 16.5 de la presente Ley. (Art. 23.3)

Se puede supeditar el procedimiento coactiva a la revisión judicial con el objeto de determinar su legalidad y el cumplimiento de la norma, es decir ver temas de forma. Es

importante que los funcionarios ejerzan sus funciones de acuerdo a la Ley N° 26979, verificando el correcto cumplimiento de notificación, siendo esta muy importante para una correcta exigibilidad de la deuda.

Cuando se presente la revisión judicial automáticamente se suspenderá el procedimiento hasta el pronunciamiento del poder judicial o en todo caso hasta 60 días de acuerdo a la norma. Es así que Mendoza (2009) afirma que:

Esto posibilita que, con o sin razón el administrado pueda interponer una demanda de revisión judicial y obtenga – automáticamente- la suspensión del procedimiento. El numeral 23.2 de la LPEC establece que la sola presentación de la demanda de revisión judicial ante el ejecutor coactivo “suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva”. Consideramos que la inmediatez a que alude la norma se encuentra referida a la no exigencia de requisitos adicionales o dilaciones indebidas e irrazonables, mas no a un actuar irreflexivo del ejecutor [...]. (p. 516,517)

Resulta evidente de lo señalado que el Art. 23 de la Ley 26979, presenta un grave vacío legal, más aun cuando solo se requiere el sello de recepción pese que posteriormente se verifique si la demanda cumple o no con los requisitos de admisibilidad, siendo aprovechado este tiempo a favor del deudor.

Asimismo, tenemos todos los autores concuerdan en lo mismo respecto de la revisión judicial. Tribunal Fiscal (2015) afirma que:

Es claro que cuando un obligado interpone una demanda de Revisión judicial ante una sala no competente, este con el solo hecho de tener un cargo simple de la interposición de la demanda puede ser presentado a la Administración y está tiene la obligación de suspender y levantar todas aquellas medidas cautelares que se hubieran trabado. (p. 126)

El ejecutor coactivo solo se tiene que limitar al cumplimiento de la norma, es decir que si se presenta demanda de revisión judicial, este solo tiene que enfocarse en suspender el procedimiento coactivo tal como se señala, no tiene que realizar algún tipo de cuestionamiento o análisis para paralizar un procedimiento, la critica que se realiza al Art. 23 de la Ley 26979 es que no se requiere que la demanda sea declarada admisible solo basta que figure en la demanda el cargo el sello de recepción del juzgado para que el ejecutor cumpla con su obligación de detener el procedimiento y a su vez tiene levantar las medidas cautelares que se hubiesen interpuesto, es decir si con el paso de días o semanas

es declarado inadmisibles, la administración tiene que continuar con el procedimiento de coactivo y volver a trabar las medidas cautelares correspondientes; pero se corre un gran riesgo de que el obligado ya no cuente con el bien materia de cobranza, evidenciándose una traba para cobrar las deuda impaga.

Asimismo, es importante señalar, para que una multa sea exigible coactivamente es porque se ha generado un acto firme, posterior a ello se inicia el procedimiento coactivo teniendo la posibilidad el administrado de presentar demanda de revisión judicial.

Derecho Administrativo

El procedimiento de ejecución coactiva tiene sus raíces en Derecho Administrativo, pero que es importante conocer el concepto de Derecho Administrativo, es por ello que Águila (2018) afirma que: “Se define al Derecho Administrativo como la ciencia jurídica que estudia los principios y normas que regulan la organización y la actividad de la Administración Pública y las relaciones jurídicas entre esta y los administrados” (p. 15).

Asimismo, de la recopilación efectuada se tiene que Page y Robson (2017) afirman que:

There is no universally accepted definition of administrative law, but rationally it may be held to cover the organization, powers, duties, and functions of public authorities of all kinds engaged in administration; their relations with one another and with citizens and nongovernmental bodies; legal methods of controlling public administration; and the rights and liabilities of officials. (p. 18)

Se puede inferir que en el derecho administrativo no hay una definición delimitada, este abarca las organizaciones, deberes, poderes y funciones de las autoridades públicas dedicadas a la administración, así como también sus relaciones con los ciudadanos y organismo no gubernamentales, también respecto a los derechos y las responsabilidades de los funcionarios.

Acto Administrativo:

Es importante que para conocer los concepción de cada uno de los puntos tocados en la investigación.

El acto administrativo juega un papel importante en el procedimiento coactivo, es por ello que Tenemos que Águila (2018) señala que:

El acto administrativo se dirige a generar algún derecho, pero también puede modificarlo o extinguirlo. Es, por ende, una relación que se dirige hacia un sujeto pasivo o varios, que van a recibir o el beneficio legítimo o a ser pasible de la modificación o de la extinción arreglada a Ley. (p. 27)

El acto administrativo se enfoca a producir un derecho, pudiendo ser modificado, teniendo la facultad de producir efectos jurídicos. Tenemos entonces que para el caso de la multa del Ministerio de Salud, para que sean un acto administrativo firme se requiere que no se haya interpuesto algún tipo de recurso impugnatorio o que si se hubiese interpuesto es no estuviera en trámite.

Asimismo, tenemos que los autores, Sevillano y Sotelo (2014) en la revista titulada “Atrasos tributarios y litigiosidad tributaria en el Perú” afirma que:

En el ordenamiento administrativo peruano, la regla general es la exigibilidad (o ejecutoriedad) de los actos administrativos. Así, en la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) se tiene que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley. La interposición de cualquier recurso contra los actos administrativos, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspende la ejecución del acto administrativo impugnado. (p. 81)

Pando (2011) en la revista titulada “Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029”, afirma que:

Nuestra Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido como regla general que el acto administrativo es eficaz a partir de la notificación legalmente realizada. Ello implica que no lo es a partir de cualquier comunicación —notificación—, sino a partir de la notificación realizada conforme a las disposiciones especiales contenidas en la ley, en la cual se deben cumplir todos los requisitos. Por ende, un acto administrativo con una notificación deficiente va a tener problemas de eficacia. (p. 255)

Es importante señalar que la notificación en el procedimiento coactivo toma un rol importante, como se sabe en la revisión judicial se observa la formalidad, es por ello que

una correcta notificación de la resolución es importante para que no sea objeto de observación a fin de que la cobranza pueda ser fructuosa.

Asimismo, tenemos más aportes respecto del acto administrativo es por ello que Mahendra (2015) afirma que:

Administrative act is every order, decision or other sovereign measure taken by an authority for the regulation of a particular case in the sphere of public law and directed at immediate external legal consequences. (p. 32)

Es de inferirse que para el autor el acto administrativo es aquella decisión u orden, la misma que es emitida por una autoridad y que a su vez es para un caso específico que está dentro del derecho público. De acuerdo a Entrena (como se citó en Chávez, 2017) piensa que: “Acto administrativo es el acto jurídico realizado por un sujeto de la administración pública, con arreglo al Derecho Administrativo” (p. 34).

La reiterada interposición de la demanda de revisión judicial

La crítica realizada al Art. 23 de la ley N° 26979 es que, esta contiene diversas falencias dentro de ellas tenemos a los vacío legales, el mismo que no delimita cuantas veces se puede interponer una demanda de revisión para un determinado proceso.

Es por ello que Mendoza (2017) afirma que:

Se podría decir que, en todo caso, la interposición de una demanda de revisión judicial es solo un placebo, ya que transcurridos sesenta días hábiles deberá reiniciarse el procedimiento de ejecución coactiva y, mal que bien, la Administración nuevamente podrá ejercer su facultad de coacción. Pero tal suposición es incorrecta. Ocurre que en la actualidad, obtenida la suspensión del procedimiento en mérito de una demanda de revisión judicial, los deudores ni siquiera se preocupan de ocultar o transferir sus bienes. Transcurridos sesenta días hábiles, y ya reiniciado el procedimiento de ejecución, el deudor interpone una segunda demanda de revisión judicial, logrando suspender nuevamente el procedimiento. Se dirá que ya interpuesta una demanda de revisión judicial no es posible una nueva demanda sobre los mismos hechos, pero ocurre que el problema se desenvuelve en dos planos distintos: el judicial y el administrativo. En el ámbito judicial, es claro que la interposición de una nueva demanda permitirá a la Administración deducir, por ejemplo, una excepción de *Litis pendencia*, con lo cual la segunda demanda deberá ser rechazada. Pero en el ámbito administrativo donde en realidad se decide la suerte de la Administración y del Administrado. Es aquí donde la interposición de una nueva demanda de revisión judicial determinara la suspensión del procedimiento [...]. (p. 587, 588)

En síntesis la postura del escritor es muy cierta porque la realidad que refleja la oficina de cobranza del MINSA es pues la misma mencionada línea arriba. En la práctica ocurre la misma situación expresada por el autor, perjudicando de cierta forma a la administración en diversos aspectos como son en la recaudación, de aquellas deudas que son exigibles coactivamente. La revisión judicial presenta vacíos legales siendo estas utilizadas de forma maliciosa por los grandes deudores, logrando generar problemas para la Administración, cabe indicar que las entidades recaudadoras en este caso las estatales, derivan las ganancias para beneficiar al estado.

Procedimiento de Ejecución Coactiva

Regulado en Ley N° 26979, el mismo que establece las actuaciones, facultades y atribuciones del Ejecutor Coactivo como también del Auxiliar Coactivo, señala las medidas cautelares que pueden trabarse con el objetivo de cobrar la deuda adquirida por el obligado.

Por ello Mendoza (2017) señala lo siguiente:

El procedimiento administrativo de ejecución coactiva consiste en un conjunto de reglas que regulan la actuación del ejecutor coactivo en un conjunto de reglas que regulan la actuación del ejecutor coactivo en particular y de la admiración en general al momento de ejecutar forzosamente un acto administrativo. El procedimiento es iniciado de oficio por la administración y tiene por única finalidad ejecutar forzosamente una decisión administrativa previa. Es decir, el procedimiento de ejecución coactiva no produce un acto administrativo, no concluye con una declaración ni presenta un proceso intelectual o volitivo. Por el contrario, el procedimiento de ejecución coactiva va a significar una modificación de la realidad que se expresa mediante actos materiales [...]. El procedimiento de ejecución coactiva se limita a dar cumplimiento a lo ordenado por el acto administrativo actuando sobre la esfera jurídica de administrado. (p. 149,150)

El procediendo de ejecución coactivo solo se limita a la cobranza de un acto administrativo firme, como son las multas interpuestas a los administrados. El área de cobranza coactiva exigirá el cumplimiento de la deuda, deuda que se inició con un acto firme. Las multa son interpuestas por las áreas sancionadoras de DIGEMID o DIGESA, posterior a su interposición si estas no son canceladas pasan a la Oficina de Cobranza Coactiva, para exigir el cumplimiento del pago.

Tenemos así que Romero (2017) afirma:

El Procedimiento de Ejecución Coactiva nace como una manifestación de la autotutela de la Administración, en el sentido que es el procedimiento que utilizan las entidades de la Administración Pública para hacer efectivo el acto administrativo que estas emiten frente a los administrados. (p. 17)

Es por ello que tenemos que el procedimiento coactivo es utilizado por administración para hacer efectivo la cobranza de aquellas deudas que se encuentren pendientes de ser canceladas.

Es así que según Estela (2015) afirma:

El procedimiento de ejecución coactiva nace como una manifestación del auto tutela de la Administración, en el sentido que es el procedimiento que utilizan las entidades de la Administración Publica para hacer efectiva el acto administrativo que estas emiten a los administrados. (p. 241)

Como se observa el procedimiento nace de un acto administrativo, si este acto no es impugnado se procede con la última etapa que es la exigencia de la multa mediante la ejecución coactiva.

Asimismo, se tiene que saber que Morón (2019) afirma que:

En puridad, el marco jurídico regulador de la cobranza coactiva ha diferenciado dos procedimientos administrativos en función de la naturaleza de la deuda a cobrar. Si se trata de una deuda tributaria [...] tenemos el procedimiento regulado en el Código Tributario, con su estructura procesal propia. Mientras, cuando la exigencia es de deudas originadas en cualquier otra relación jurídica de Derecho Público (no deudas comerciales o civiles) nos corresponde seguir el procedimiento contemplado en la específica Ley de Ejecución Coactiva. (p. 135)

Tenemos que el Código Tributario es aplicable para las deudas tributarias como las impuestas por SUNAT que se rigen bajo dicho código, pero para las multas como es las que interponen (DIGEMID o DIGESA) están serán regidas por el procedimiento de ejecución coactiva.

Naturaleza de la Ejecución Coactiva

Otro punto importante en la investigación es la Naturaleza de la ejecución coactiva es por ello que según, Camus (2013) afirma:

Cierto es que la Constitución Política del Estado no estipula la naturaleza del procedimiento de cobranza coactiva de tributos, pero si encontramos en dicho cuerpo sustantivo, numeral 17 del artículo 118, en el que se establece que corresponde al presidente de la Republica administrar la hacienda pública, lo que en buena cuenta se entiende que la Administración Tributaria es plena competencia del Poder Ejecutivo y no de ningún otro poder. El Código Tributario el que señala que el procedimiento de cobranza coactiva es de naturaleza administrativa, cuando en su artículo 114 establece que la cobranza coactiva de las deudas tributarias es facultad de la Administración Tributaria y se ejerce a través del ejecutor coactivo. (p.45)

Cobranza Coactiva

Debemos indicar que la cobranza coactiva engloba a la recaudación, en este caso compete a la recaudación del Ministerio de Salud, la misma que sufrirá una afectación por no tendrá que estar paralizada hasta que el órgano competente emita un pronunciamiento.

Asimismo, tenemos que la cobranza coactiva para Fernández (2007) es aquella que:

El cobro coactivo es aquella fase en que, finalizado el periodo de ingreso voluntario, no se ha producido el ingreso por parte del obligado, debiendo la Administración proceder a ejercitar su facultad de autotutela mediante el uso del procedimiento de ejecución forzosa. (p. 23)

La cobranza coactiva, se verá temas de recaudación, recaudación, es muy importante ya que esta está relacionada con el tesoro público. Como sabes la recaudación que se procede por la cobranza coactiva va a arcas del estado, siendo esta distribuida para que la satisfacción de la toda la población, pudiendo el estado realizar mejoras como la elaboración de puentes, carreteras, hospitales, escuelas y más.

De acuerdo a Pérez y Gardey (como se citó en Pérez, 2018) piensa que el cobro coactivo deviene de:

El vocablo latino coactus, que puede traducirse como “impulso”, derivo en el término coactivo. Este adjetivo se emplea para calificar a aquel o aquello que desarrolla una coacción o que es una consecuencia de ella. Un cobro coactivo, por otra parte, es una facultad que se atribuye a un organismo público para que pueda hacer efectivo el cobro de una obligación que tiene un ciudadano, sin la necesidad de que actúe el Poder Judicial. Así el organismo se vuelve juez y parte en el proceso en cuestión. El cobro coactivo, de este modo, pone un pago forzado. (p. 35)

Sobre la cobranza coactiva y su exigibilidad autores internacionales han señalado sobre su exigibilidad, manifestando que el deudor está obligado a pago, como se sabe la ejecución coactiva es la última etapa y tiene que ser exigida conforme a ley.

Asimismo, el cobro coactivo cuando es exigido al obligado para su cumplimiento, al igual que lo señalado Castillo (2009) señala:

Es muy importante para cualquier Administración, el poder efectuar ejecutivamente sus decisiones administrativas. Es decir, una vez que se reconoce un derecho u obligación de un contribuyente, debe ser cumplimentado de inmediato, sin que su ejecución dependa de la conformidad del gobernado o de otros organismos. Esto significa en cobranza gubernamental, que cuando un contribuyente está obligado al pago, independientemente que esté o no de acuerdo, y si a pesar de haber invitado al deudor a pago éste no lo realizase; el crédito debe ser cobrado de manera ejecutiva a menos que se impugne mediante controversias legales ante los Órganos competentes y a la vez garantice el interés fiscal. (p. 23)

Como se mencionó esta obligación del cumplimiento de la cobranza es importante y exigible, ya que es para ello que se creó la fuerza coercitiva para que se el cumplimiento de los mismo, empleando la fuerza y la coerción.

Deuda exigible coactivamente

Debemos señalar que para Odar y Camacho (2015) afirma que “Se clasifican como deuda exigible [...], la establecida mediante resolución de determinación, multa o contenida en una resolución de pérdida del fraccionamiento, notificadas por la Administración y no reclamadas en el plazo de ley [...]” (p. 24). Es por ello que para el presente caso se analizara la multa como una obligación no tributaria, multas interpuesta por entidades como DIGEMID o DIGESA, entidades sancionadoras del Ministerio de Salud. En la presente investigación veremos que estas dos entidades sancionadoras imponen multas las mismas que no son canceladas u honradas por el administrado, convirtiéndose coactivamente exigibles.

Es así que tenemos que Santana (2018) afirma que:

Para dar inicio válidamente un procedimiento de ejecución coactiva pues este debe tener un requisito indispensable, que es el de contar con una obligación exigible coactivamente; para ello es necesario que el acto administrativo que contiene la obligación haya sido debidamente notificado y se encuentre conforme a ley, en el presente trabajo de investigación básicamente hablamos del valor denominado Orden de Pago, que corresponde a deudas por concepto de impuesto predial de la Municipalidad provincial de Huaura. (p. 26)

Las Medidas Cautelares

Debe ser conceptualizada a fin de conocer su finalidad como tal, y que su aplicación en el proceso coactivo, es buscar u obtener de alguna forma el recupero de la deuda.

Es por ello que Palacio (como se citó en Cassagne, 2017) piensa que las medidas cautelares es:

Es aquél que tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento o actuación se pretende obtener a través de otro proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre la iniciación de ese proceso y el pronunciamiento de la sentencia definitiva.

(p. 1)

Podemos entender como medidas cautelares aquellas que se interponen para garantizar y asegurar la efectividad o eficacia de la resolución ente caso las resoluciones de ejecución coactiva. Por ello, también son conocidas como medidas de seguridad con el fin de asegurar el procedimiento; para el presente análisis tenemos como se enmarca las medidas cautelares.

Las medidas cautelares se traban con la única finalidad de que el ejecutor asegure el cumplimiento del pago por parte del administrado. Es así que Villazana (2014) señala:

La ejecución del procedimiento de cobranza coactiva y la aplicación de medidas cautelares están calificadas como facultades y mecanismos legales previstos para el cobro de las obligaciones tributarias se encuentran subordinada al principio de legalidad en sede administrativo y a criterios de razonabilidad y proporcionalidad desarrollados por la jurisprudencia administrativa de Tribunal Fiscal y el Tribunal Constitucional, en se sentido, el presente informe pretende exponer en qué medida procede su alegación como medio de defensa del contribuyente.[...]. Las medidas cautelares, y en particular la de embargo, se enmarca dentro de un procedimiento de cobranza coactiva. En ese sentido, el procedimiento de ejecución coactiva que nace como una manifestación de la autoridad que se manifiesta en la facultad que tienen algunas entidades de la Administración Publica. (p. 32)

Asimismo, es preciso señalar sobre las medias cautelares que se encuentran reguladas en Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, sobre sus alcances y como es que se empiezan aplicar en el procedimiento coactivo.

Artículo 17.- Medidas Cautelares.

17.1. Vencido el plazo de siete (7) días hábiles a que se refiere el Artículo 14 sin que el Obligado haya cumplido con el mandato contenido en la Resolución de Ejecución Coactiva, el

Ejecutor podrá disponer se trabe cualquiera de las medidas cautelares establecidas en el Artículo 33 de la presente ley, o, en su caso, mandará a ejecutar forzosamente la obligación de hacer o no hacer. El Obligado deberá asumir los gastos en los que haya incurrido la Entidad, para llevar a cabo el Procedimiento.

Posterior a la culminación de los 7 días si el administrado no ha cumplido con cancelar la deuda establecida en la Resolución de Ejecución Coactiva, el titular del procedimiento tiene la facultad de trabar las medidas cautelares determinadas en la Ley 26979 y el administrado a decisión de él puede cancelar el total de la deuda, paralizando en procedimiento, o en todo caso puede interponer revisión judicial.

Es así que tenemos que European Justice (2019), afirma que:

It could be that you have started an action in the courts, but proceedings are slow and you are feeling rather put off. You fear that your debtor will take advantage of the long-drawn-out procedures and the various redress facilities to escape his/her creditors before judgment is actually given. For example, s/he might be tempted to organise her/his own insolvency or to transfer assets. If so, it is in your interests to apply to the court for interim measures. The court may order interim or precautionary measures against the debtor's assets. The purpose of all these measures is to anticipate the final judgment on the merits for a certain period so as to ensure that it will be possible to enforce it. (p. 2)

El concepto que nos presenta la mencionada página tiene en gran medida similitud con el procedimiento materia de análisis, básicamente porque se dictan las mencionadas medidas cautelares por el miedo de que el deudor no cumpla con cancelar la deuda, el mudo que pueda a provecharse de esta etapa prolongada del proceso para declararse insolvente o transferir sus activos, es por ello que se presenta dichas medidas cautelares para garantizar el cumplimiento del mismo.

Ejecutor Coactivo

La Ley N° 26979, señala que es funcionario del estado, catalogado como el titular y responsable del procedimiento, es quien traba las medidas cautelares y quien realiza las acciones de coerción que son necesarias para el cumplimiento del pago. Las funciones de desempeña es fundamental para impulsar el procedimiento coactivo.

Es así que Alva (2014) señala:

El ejecutor coactivo constituye un funcionario de la administración pública y que tiene dentro de sus funciones el poder de recuperar la deuda tributaria a cargo del contribuyente que no cumplió con sus obligaciones tributarias, las cuales no fueron canceladas a tiempo mediando

requerimiento de pago para ello. Se entiende que mientras la deuda no traspase el límite señalado anteriormente, esta no podrá ser exigible de manera forzosa. (p. 1)

Como se sabe el ejecutor y el auxiliar coactivo ambos son funcionarios, el ejecutor coactivo con apoyo del Auxiliar Coactivo exigirán al obligado el cumplimiento de la deuda. Es quien tiene la potestad de dirigir los actos coercitivos, de resolver los escritos de suspensión del procedimiento, y de supervisar el procedimiento, la función que desarrolla es valiosa en el procedimiento coactivo, teniendo incluso un rol similar a un juez, es por ello que un correcto desempeño del ejecutor coactivo contribuye mucho al éxito cobranza coactiva.

Asimismo, tenemos que para Pymex (2015) señala que:

The Coactive Executor is an official of the Public Administration who has within his functions the power to recover the tax debt in charge of the taxpayer who did not fulfill his tax obligations, which were not paid on time mediating payment request for it. (p. 15)

Para la presente cita se tiene que el ejecutor coactivo es aquel funcionario que tiene como una de sus funciones poder recupera las deudas que no han sido canceladas por el obligado ordenadas mediante una orden pago.

Auxiliar Coactivo

El auxiliar coactivo, contribuye en mucho con el ejecutor coactivo, es por así decirlo como el brazo derecho del ejecutor, tiene dentro sus funciones custodiar los expedientes coactivos, realizar las diligencias correspondientes para impulsar la cobranza el mismo que debe de ser autorizada por el ejecutor coactivo.

Las funciones del auxiliar son importantes para un correcto desarrollo del procedimiento coactivo es por ello que Saldaña (2016) afirma que:

Es la persona que tiene como función colaborar con el Ejecutor Coactivo de la Administración, contando con las facultades para colocar carteles, afiches o similares cuando se inicie un procedimiento de cobranza coactiva, dar fe de los actos en que interviene en ejercicio de sus funciones, así como los demás que se establezcan mediante Resolución de Superintendencia. (p. 29)

Dentro de las diligencias que se realizan para impulsar la cobranza coactiva, se tiene que esta es efectuada por el auxiliar con autorización del ejecutor coactiva, el auxiliar coactivo esta en la obligación de dirigir el procedimiento coactivo, debe de levantar el acta

correspondiente donde se precise los hechos ocurridos y los bienes recaudados en los mismos, es por ello que su función es sumamente importante.

Tutela jurisdiccional efectiva

Es preciso indicar que la tutela jurisdiccional efectiva busca el debido proceso, vale decir que con la tutela no se busca que los sujetos de derecho lleguen a tener una sentencia acorde a sus pretensiones, muchas veces puede llegarse a entender de esta forma. La tutela jurisdiccional efectiva se encontrara inmersa en la decisión del juez ya que su resolución debe estar de acuerdo a derecho, es decir enmarcada en aquellos requisitos procesales.

Asimismo, Priori (2015) afirma que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho que tiene todo sujeto de derecho de acceder a un órgano jurisdiccional para solicitar la protección de una situación jurídica que se alega que está siendo vulnerada o amenazada a través de un proceso dotado de las mínimas garantías, luego del cual se expedirá una resolución fundada en Derecho con posibilidad de ejecución. (p.280)

La tutela jurisdiccional efectiva lo goza todo sujeto de derecho con el objeto de que se le brinde custodia donde se ve cierta afectación, ante un proceso que goza de mínimas garantías. En nuestro país, se puede evidenciar casos en donde se vulnera la tutela jurisdiccional efectiva de una persona, pero que pasaría si esto fuese distinto, que el obligado sabiendo que en el proceso no vulneran sus derechos, pero aun así interpone la demanda de revisión judicial y no porque el proceso este mal llevado o mal formulado sino porque busca que con la presentación de esta demanda se dé el levantamiento de las medidas cautelares trabadas y pueda así liberar sus bienes o simplemente dilatar el proceso.

Es así que tenemos a Benites, De Las Casas, Forno y Ugaz (2003) afirma que:

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva precisamente parte de la hipótesis de que se hace necesario que la tutela jurisdiccional que brinde el estado a las situaciones jurídicas de los particulares sea realmente efectiva. Ello quiere decir que se le debe asegurar a los ciudadanos un acceso real a la jurisdicción para solicitar la tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas que se alegan han sido lesionadas o amenazas, [...] Ello supone que los medios de tutela jurisdiccional que brinde el ordenamiento jurídico a los particulares deben ser lo suficientemente efectivos como para evitar que los procedimientos de ejecución coactiva indebida lesionen los

derechos de los particulares y para que reparen cualquier lesión a los derechos producida por dichos procedimientos. (p. 15)

La tutela jurisdiccional es considerada como un derecho autónomo, la misma que es acogida por quien pueda considerar que sus derechos son atropellados en determinados casos, es por ello que Pérez (2010) afirma:

La tutela jurisdiccional efectiva, gracias a los aportes del derecho constitucional y de la teoría general del proceso puede conceptualizarse como aquel mecanismo de protección de los derechos fundamentales en virtud del cual toda persona está legitimada para reclamar ante los órganos jurisdiccionales, permanentemente y en todo lugar, mediante los procedimientos preestablecidos, por sí misma o en representación de otra, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de un particular. La tutela jurisdiccional es en sí misma un derecho humano esencial. (p. 18)

Es así que se evidencia que la tutela jurisdiccional tiene esa finalidad la de asegurar que el procedimiento se lleva conforme a derecho, asimismo, en todos los procesos el sujeto de derecho no siempre se ve violentado su derecho. Un claro ejemplo se da en la revisión judicial, ya que la mayoría de los obligados vulneran así mismos la tutela jurisdiccional efectiva que gozan. Este perjuicio genera más carga procesal, evidenciándose su actuar malicioso que busca retardar la cobranza. Existen casos de expedientes coactivos en los que se ha interpuesto más de una demanda de revisión judicial con la finalidad de levantar los embargos efectuados, evidenciándose que las demandas que se interponen no es por un proceso mal llevado, o por un proceso abusivo. Es ahí entonces, donde deviene la crítica y análisis de la presente investigación porque el administrado solo busca perjudicar al proceso en todos sus extremos y no por el contrario busca tutela jurisdiccional.

Formulación del problema

En toda investigación se requiere la observación de problema por parte del investigador, es decir que este determine las diversas falencias existentes en su tema de investigación. Es sabido que en toda investigación nace de un problema, como es el presente análisis que está basado en la revisión judicial y el procedimiento de ejecución coactiva. La investigación es analizada las falencias de los vacíos legales en la revisión judicial, siendo esta provechada de forma maliciosa por los diversos obligados a fin de no

cumplir con las obligaciones (multas interpuestas por el Ministerio de Salud), generando perjuicios en la cobranza de la Administración, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva que lo protege, interponiendo reiteradas demandas de tal forma que se otorgue el levantamiento de las medidas cautelares y de forma temporalmente se pueda dar la suspensión del procedimiento.

Problema General:

¿De qué manera la demanda de revisión judicial afecta al procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018?

Problema Específico N°1:

¿La Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite la reiterada interposición de demandas de revisión judicial sobre un mismo procedimientos de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018?

Problema Específico N°2:

¿De qué manera la cobranza coactiva del Ministerio de Salud se ve afectada por la demanda de revisión judicial?

Problema Específico N°3:

¿De qué manera la tutela jurisdiccional efectiva se ve afectada por la interposición de la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018?

Justificación de la investigación

Justificación teórica

La presente investigación tiene justificación teórica, en relación a que se desarrolla teorías en la parte de introducción las mismas que son soporte para la investigación. Se tendrá el análisis de doctrinas para la elaboración del para el presente estudio.

Debe señalarse que el área de Ejecutoria Coactiva se ha percibido como un área sumamente drástica e implacable, muchos señalan que incluso es asta abusiva, es por ello que se pretende demostrar que esta figura señalada por muchos años no es del todo cierto y con ello se tiene que analizar diversos puntos como por ejemplo los vacíos legales que mantiene el Art. 23 de la Ley N° 26979. La presente ley rige en todo el Perú, asimismo,

esta señala diversas falencias como son los vacíos legales y que esta perjudica a la Administración.

Justificación Práctica

En la actualidad puede evidenciarse el vacío legal que presenta la Ley N° 26979, la misma que dentro de sus facultades señala a la revisión judicial como una forma de suspender el procedimiento coactivo, favoreciendo al administrado y perjudicando de manera directa a la administración, la revisión judicial Art. 23 de la Ley N° 26979, presenta vacíos legales el cual es aprovechada por los administrados para su propio beneficio. En ese sentido se aprecia que existe inestabilidad del mencionado artículo, no siendo aplicado correctamente.

Justificación Metodológica

La investigación tiene justificación metodológica, ya que se emplean técnicas así como instrumentos para la recolección de datos, como también la utilización de la metodología de investigación que orientan a desarrollo de la investigación.

Objetivos del trabajo de investigación

Objetivo General

Determinar si la demanda de revisión judicial afecta al procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018.

Objetivo Específicos

Objetivo N°1: Analizar si la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite la reiterada interposición de demandas de revisión judicial sobre un mismo procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018.

Objetivo N°2: Analizar si la cobranza coactiva del Ministerio de Salud se ve afectada por demanda de revisión judicial.

Objetivo N°3: Analizar si la tutela jurisdiccional efectiva se ve afectada por la interposición de la demanda de revisión judicial de procedimientos de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018.

II. MÉTODO

2.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo

La presente investigación es de tipo básica, también es conocida como pura, teórica o fundamental. Dentro de sus finalidades es lograr formular nuevas teorías o modificar las que se encuentren ya existentes, se busca que los conocimientos tanto científicos como filosóficos, puedan incrementarse.

Diseño

La presente investigación se caracteriza por ser de Teoría Fundamentada, basada en la recopilación de datos siendo posteriormente analizados. Asimismo, Yauri (2018) afirma que:

La investigación cualitativa parte de tres ejes fundamentales, el primero sobre las interpretaciones derivadas del problema social; segundo, acciones en base al significado de las cosas desde una perspectiva humana; y por último las percepciones estructuradas por medio de los procesos interpretativos. (p. 44)

En las investigaciones cualitativas se verán diversos diseños de investigación como son el fenomenológico, diseño etnográfico, narrativo, entre otros más, es por ello que para Hernández (2019), afirma que: “Varios autores definen diversas tipologías de los diseños cualitativos. [...] Tal calificación considera los siguientes diseños genéricos: a). teoría fundamentada, b). diseño etnográfico, c). diseño narrativo, d) diseño fenomenológicos, e) diseño de investigación-acción y g) estudios de casos cualitativos”. (p. 254)

Asimismo, tenemos por otro lado que para, Strauss (como se cito en Prado, 2018), piensa que:

[...] la teoría fundamentada, se refiere a una teoría derivada de datos recopilados de manera sistemática y analizada por medio de un proceso de investigación. En este método, la recolección de datos, el análisis y la teoría que surgirá de ellos guardan estrecha relación entre sí. (p. 81)

Enfoque

La investigación tiene un enfoque cualitativo, es por ello que la investigación tiene el objetivo de interpretar las normas relacionadas al tema de análisis, que aportan a su

conocimiento. Bartolomé (como se cito en Olivera, 2017) piensa que “la investigación cualitativa representa un grupo de investigaciones con características semejantes, pero no con el mismo fin” (p. 34).

2.2 Escenario de Estudio

El presente proyecto de investigación implementará en Lima, específicamente en la Oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud, ubicado en la Av. Salaverry 801, el Ministerio de Salud es aquella entidad del estado que vela por la integridad y salud de cada uno de los ciudadanos, esto en relación a que todos gozamos de ese derecho contemplado en nuestra constitución, dentro de sus áreas sancionadoras tenemos a DIGEMID y DIGESA, las mismas que velan por el correcto cumplimiento de las normas de sanidad, es decir que si una empresa no las cumpliera estas tiene la facultad de interponer una multa pudiendo ser cancelada por los administrados, remediando aquellos actos que llevaron a interponer dicha sanción, es por ello que la oficina encargada de ejecutar el cumplimiento de la multa es el la Oficina de Cobranza Coactiva del MINSA, entidad coercitiva que busca el recopilado de las deudas que se encuentran exigibles coactivamente.

2.3 Participantes

En la presente investigación contaremos con la colaboración de los funcionarios del Ministerio de Salud, los mismo que laboran en la Oficina de Cobranza Coactiva dentro de ellos tenemos a la Directora de Cobranza Coactiva, el Ejecutor Coactivo, Auxiliar Coactivo, Asistente de Cobranza Coactiva, todo ellos abogados y especialistas en la materia, asimismo, en la Oficina de Cobranza Pre Coactiva conformada por los administradores, contadores y analistas, quienes mediante de su respuestas evaluaremos como se vive la realidad de la Cobranza Coactiva y como versan sus defectos en el mismo, asimismo, se analizan algunos expedientes coactivos, para mayor alcance respecto de nuestro tema de análisis.

Tabla 01:

Caracterización de los Sujetos

Experto	Descripción
Experto 1	Directora del área de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud.
Experto 2	Ejecutor Coactivo del Ministerio de Salud, asimismo, cuenta con experiencia en el área de cobranza de ejecución coactiva en municipalidades distritales como La Molina, La victoria, entre otras.
Experto 3	Abogado, resolutor del área de Cobranza y Ejecución Coactiva del Ministerio de salud.
Experto 4	Abogada del Área de cobranza coactiva, encargada de resolver y realizar seguimientos a los expedientes de ejecución coactiva, para trabar las medidas cautelares.
Experto 5	Analista legal en cobranza y ejecución coactiva, con experiencia de auxiliar coactivo en la municipalidad de San Isidro.
Experto 6	Analista legal en cobranza coactiva, con experiencia en la materia, laborando con anterioridad en Municipalidades Distritales de Lima Metropolitana.

Fuente de elaboración propia

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Entrevista

Para la presente investigación la técnica utilizada es la entrevista. La misma que permite la recolección de información de cada uno de los especialistas en la materia, como son los funcionarios del área de Ejecución Coactiva.

Es por ello que Hernández (2019), afirma que “La entrevista cualitativa, es más íntima, flexible y abierta que la cuantitativa [...]. Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra (el entrevistado) u otros (entrevistados)” (p. 449).

Instrumento

El instrumento utilizado es la guía de entrevista, la cual está conformada por un total de nueve preguntas, las mismas que están dirigidas a cada uno de los especialistas en la materia a fin de conocer su perspectiva del tema de investigación.

Análisis documental

Se utilizó el análisis documental de los expedientes coactivos para la recolección de información respecto de montos dejados de percibir por la oficina de cobranza y ejecución coactiva del Ministerio de Salud.

2.5 Procedimientos

Para el desarrollo de la investigación la forma de recolección de información será por la entrevista que se realizara a los funcionarios del Ministerio de Salud, de la oficina de ejecución coactiva, asimismo, la información que se recopila estará también basada en los expedientes coactivos del Ministerio de Salud del área de Cobranza Coactiva, para el presente proyecto de investigación se utilizara el proceso de triangulación de personas, que mediante ello se recopilara información y datos en beneficio a enriquecer nuestro proyecto.

2.6 Método de Análisis de Información

Para la presente investigación se empleó el análisis hermeutico, mediante el cual se pudo contribuir a obtener un mejor concepto respecto de cada una de las dimensiones, es decir poder observar cómo se evidencia la dificultades que tiene la demanda de revisión judicial, como es que se puede interponer de forma reiterada demandas de revisión judicial sin que vea un límite y como es de entender esta trae consigo un perjuicio al procedimiento de ejecución coactiva.

Otro método a emplear es el sistemático, como se puede entender del mismo consiste en analizar las entrevistas de los diversos especialistas y mediante ella conocer la postura que ellos tienen frente a la problemática de análisis del proyecto.

2.7 Aspectos Éticos

El presente proyecto de investigación fue realizado con diligencia, respeto de la conveniencias morales y políticas respecto del material bibliográfico así como también el debido cuidado a los derechos de propiedad intelectual de cada uno de los autores, el proyecto es verídico y fiable, respetando el derecho de autor, así como también se cuenta con la autorización de cada uno de los entrevistados dando su visto bueno para la realización de la misma a fin de que esa sea confiable.

III. RESULTADOS

Presentación de Resultados

Tabla 02:

Presentación de los Entrevistados

Entrevistados
Dra. Cinthia Kelly Valerio Avalos Directora Ejecutiva de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud
Dr. Carlos Alberto Jacobo Huavil Ejecutor Coactivo del Ministerio de Salud – Área de Cobranzas y Ejecución Coactiva
Dr. Miguel Sartori Millanes Auxiliar Coactivo del Ministerio de Salud - Área de Cobranzas y Ejecución Coactiva
Dra. Stephanie Dávila Bulnes Especialista Legal del Área de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud
Dr. Jorge Eduardo Castro Paz Especialista Legal del Área de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud
Dra. María Fortunata Cárdenas Hernández Especialista Legal del Área de Cobranzas y Ejecución Coactiva del Ministerio de Salud

Fuente de elaboración propia

Resultados de la entrevista

La entrevista permite poder recolectar aquella opinión de cada uno de los expertos en la materia sobre nuestro tema de investigación, para ello se ha formulado las preguntas idóneas que servirán para conocer a profundidad sobre la revisión judicial y el procedimiento de ejecución coactiva, las mencionadas preguntas se formularon en relación a los objetivos de investigación. El instrumento se aplicó a los funcionarios del Ministerio de Salud expertos en materia de Cobranzas y Ejecución Coactiva.

Es de señalar que la entrevista fue efectuada en razón a los objetivos de investigación.

Tabla 03:

¿De acuerdo a su experiencia como trabajador del área de Ejecución Coactiva, Ud. Considera que la demanda Revisión Judicial Afecta el Procedimiento de Ejecución Coactiva?

Experto	Respuesta
Valerio Avalos	En relación a nuestra realidad como oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva y como Directora de la Oficina de Cobranzas y Ejecución coactiva puede percibir que la revisión judicial juega un papel muy importante en nuestra área, ya que esta revisión es un método de poder paralizar la cobranza la misma que esta llevada conforme a ley, siendo esta un arma para poder frenar y paralizar el proceso coactivo que es seguido a los obligados que no han honrado aquella deuda que previamente ha sido exigida coactivamente.
Jacobo Huavil	La afecta directamente, toda vez que la sola presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional acarrea la inmediata suspensión del procedimiento coactivo
Sartori Millanes	De acuerdo a mi experiencia si bien la revisión judicial es un mecanismo para que el órgano judicial examine la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva muchas veces es utilizado por los administrados de manera tendenciosa e indiscriminada con el objeto de eludir el cumplimiento de sus obligaciones, finalmente se perjudica el procedimientos coactivo cuyo objetivo prácticamente es ejecutar la cobranza forzosamente con las herramientas otorgadas por ley para dicha finalidad.
Dávila Bulnes	Sí, toda vez que interrumpe el procedimiento coactivo seguido al obligado, ya que el Ejecutor Coactivo tiene que suspender y levantar las medidas cautelares trabadas en el procedimiento. Esta demanda de revisión es un instrumento o figura legal que

protege al deudor y afecta a la persecución de la acreencia por parte de la entidad pública.

Castro Paz

Si, efectivamente afecta el procedimiento de ejecución coactiva, en vista que se suspenderá el mismo, como todo tipo de acción coercitiva como las medidas de embargo que se trabaran con el fin de salvaguardar el cumplimiento de la obligación. No obstante la revisión judicial es un medio de defensa ante una posible irregularidad

**Cárdenas
Hernández**

Sí, porque obliga a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, muchas veces sin mayor fundamento, dado que el obligado lo utiliza muchas veces como instrumento de dilación del procedimiento, dado que tampoco hay un filtro debiéndose suspender el procedimiento con la sola presentación de la demanda, debiendo ser requisito mínimamente la admisión de la misma.

Fuente de elaboración propia

Análisis interpretativo

De acuerdo a las respuestas de los entrevistados la mayoría concuerda que efectivamente la revisión judicial afecta al procedimiento de ejecución coactiva, en la medida que muchos de los administrados utilizan la figura de forma maliciosa con la única finalidad de que el procedimiento coactivo se suspenda y con ello se genere el levantamiento de las medidas cautelares las mismas que fueron trabadas por el ejecutor en ejercicio de sus funciones.

Tabla 04:

¿Considera que el Art. 23 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, es totalmente claro o existe vacíos legales?

Experto	Respuesta
Valerio Avalos	Considero de que no es del todo claro ya que presenta vacíos legales, los mismo que permiten la reiterada interposición de la demanda de Revisión Judicial, asimismo, el mencionado artículo

	<p>no establece cuantas veces uno como administrado puede interponer demanda de revisión judicial dejando la posibilidad de que se interpongan varias demandas, y que a su vez esta no señala si debe de ser admisible o no, es decir solo falta el sello de recepción del mismo.</p>
<p>Jacobo Huavil</p>	<p>Respecto a la suspensión del procedimiento coactivo más allá de los 60 días hábiles consideramos que se debe establecer con mayor claridad si el cómputo de los 60 días se inicia con la admisión a trámite de la demanda o con su sola presentación.</p>
<p>Sartori Millanes</p>	<p>El artículo 23 desarrolla los presupuestos del proceso de revisión judicial pero no incide sobre la posibilidad de interponer indiscriminadamente dichas acciones en perjuicio de sus acciones.</p>
<p>Dávila Bulnes</p>	<p>Si presenta vacíos legales, ya que el art. 23 no especifica cuantas demandas de revisión puede presentar un administrado en un procedimiento coactivo, para lo cual se debería regularizar dicho artículo.</p> <p>Por otro lado, dicho artículo no debería considerar el levantamiento de las medidas cautelares de cobranza, ya que perjudica al cobro de la multa.</p>
<p>Castro Paz</p>	<p>Sí, porque no provee el momento ni las veces en las cuales puede presentarse, sin mencionar que la sola presentación de la demanda es causal de suspensión del procedimiento, sin importar que la demanda se encuentre debidamente sustentada o admitida por el órgano jurisdiccional.</p>
<p>Cárdenas Hernández</p>	<p>De hecho presenta varios vacíos legales, los cuales son utilizados por los administrados para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva. Estos vacíos dejan a discrecionalidad del juez determinar una interpretación, no siempre razonable que desnaturaliza la finalidad del proceso de ejecución coactiva, perjudicando el sistema de recaudación de la administración pública.</p>

Análisis interpretativo

De acuerdo a los entrevistados ellos han coincidido que el Art. 23 de la Ley 26979, no es totalmente claro, presenta vacíos legales, como es, que no señala o no delimita cuantas demandas puede interponerse, siendo esto abusivo y malicioso, el mismo que genera un perjuicio al procedimiento de ejecución coactiva, y con ello delimita las acciones que son facultadas al ejecutor coactivo por ley, es decir que ya el proceso queda suspendido hasta la emisión de una sentencia. Asimismo, esta demanda no requiere que sea admitida a trámite para suspender el procedimiento perjudicando a la cobranza coactiva de forma directa.

Tabla 05:

¿Considera que la norma es decir la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26979, permite la reiterada interposición de Demanda de revisión judicial de un mismo procedimiento de ejecución coactiva?

Experto	Respuesta
Valerio Avalos	Sí, porque al existir el vacío legal el que señala que a la sola ingreso de la demanda se suspende el procedimiento coactivo, esta no señala uno si se puede presentar una y luego presentar otra es decir no la limita y por otro lado no indica si debe o cumplir con los requisitos de admisibilidad perjudicando en si al procedimiento de cobranza coactiva.
Jacobo Huavil	Si lo permite desde que no establece lo contrario en forma clara.
Sartori Millanes	Si bien no lo facilita tampoco impide que lo hagan los administrados, por lo que deberían regularizarse este punto a efectos de no perjudicar la cobranza de los obligados ya sea que también el poder judicial puede dar cuenta de eso como algún tipo de filtro, pero no es suficiente.
Dávila Bulnes	Si, ya que no especifica la cantidad de demanda que puede presentar un administrado. Por otro lado el Art. 23 permite que el administrado cometa un abuso de poder al presentar varias demandas en un mismo proceso.

	Asimismo, dicha figura deja desprotegida a la administración pública al no permitir el cobro de la deuda impaga.
Castro Paz	Sí, no señala el número de veces ni la oportunidad en la cual se puede presentar demanda de revisión judicial, solo señala los efectos que esta produce, lo que conlleva a que el procedimiento pueda ser dilatado por aquellos obligados que intentan evadir su obligación.
Cárdenas Hernández	Sí, porque no existe una prohibición explícita que pueda impedir la interposición reiterada de demandas.

Fuente de elaboración propia

Análisis interpretativo

Los entrevistados por unanimidad han señalado que los administrados realizan un ejercicio abusivo del mencionado artículo 23, por su vacío legal, siendo esto aprovechado por ellos para acogerse de forma malintencionada y maliciosa, con el objetivo de evadir el pago de la deuda y con ello dilatar el procedimiento de cobranza coactiva.

Tabla 06:

¿En qué medida afecta a la cobranza coactiva la reitera interpósito de demanda de revisión judicial?

Experto	Respuesta
Valerio Avalos	Perjudica en muchos aspecto uno de ellos y el más importante es que con la revisión judicial la cobranza baja ya que se paraliza temporalmente el procedimiento coactivo, a su vez se levanta las medidas cautelares, no pudiendo el área de cobranza ejecutar el cobro de la multa efectuada.
Jacobo Huavil	No permite que se haga efectivo el cobro de la deuda, las acciones de coerción se suspenden y en caso exista montos de dinero embargado pendiente de ejecución los son puestos a disposición de los obligados (demandantes).
Sartori Millanes	En la medida en que la cobranza se ve mermada progresivamente por la presentación de este tipo de acciones lo cual debe ser

	regulada a través de una modificación de la Ley 26979.
Dávila Bulnes	En primer lugar se suspende el procedimiento de cobranza coactiva por 60 días hábiles y se levantan las medidas cautelares, permitiendo que el deudor transfiera todas sus propiedades y bienes a terceros.
Castro Paz	Si bien los intereses siguen corriendo, la suspensión del procedimiento da la oportunidad al obligado a proteger sus bienes, transfiriéndolos una vez levantada la medida de embargo que hubiera tenido evadiendo de esta manera su obligación, lo que ocasiona para la administración que su procedimiento de cobranza sea infructuoso para las acciones realizadas.
Cárdenas Hernández	Afecta directamente a la recaudación, y limita la potestad coercitiva de la administración.

Fuente de elaboración propia

Análisis interpretativo

Casi la totalidad de los especialistas, señalan que la cobranza coactiva se ve perjudicada por la demanda de revisión judicial en el sentido que esta permite que se levante las medidas cautelares pudiendo con ello no ejecutar el cobro coactivo, y si hubiera algún tipo de retención se tendría que liberar el bien porque la revisión a si lo exige, teniendo la posibilidad de transferir esos bienes generando que la cobranza sea infructuosa, reduciendo la cobranza coactiva, y no pudiendo con ello ingresar más dinero al estado para las mejoras necesarias.

Tabla 07:

De acuerdo al caso SCALUP IMPORTACIONES S.A.C, con número de expediente 033466-2017-DIGEMID, Ud. Considera que ¿Se ha evidenciado abuso indiscriminado de la interposición de la demanda de revisión judicial, así como también considera que se ha perjudicado en la cobranza coactiva?

Experto	Respuesta
Valerio Avalos	Sí, porque es pasible de evidencias que en el presente caso se han interpuesto cuatro demandas de revisión judicial, evidenciados el

	<p>abuso del vacío legal presente en el Art. 23 de la Ley 26979, asimismo, dentro de los fundamentos de hecho dentro de las cuatro demandas de revisión judicial se evidencia que solo alude al art. 23 de la Ley y eso es el único fundamento legal que aduce mas no a otros tema como es que tiene fin la revisión judicial es decir temas de forma. Asimismo, este trae a su vez un perjuicio en la cobranza ya que el monto el cual es interpuesto mediante una multa es dejado de percibir, en este caso el estado estaría dejando de percibir más de S/.8, 000.00 soles.</p>
<p>Jacobo Huavil</p>	<p>El abuso de la interposición de la revisión judicial se evidencia en este caso, ya que las demandas presentadas por el obligado solo aluden al art. 23, dejando claro que existe un abuso del derecho por parte de los obligados ya que al no limitar la norma sobre los ingresos de las demandas, esta cuando son declaradas improcedente con la misma se interponen nuevamente, para así dilatar el proceso coactivo. Se perjudica a la cobranza ya que se deja de percibir el pago de la multa.</p>
<p>Sartori Millanes</p>	<p>En el caso de Scalup se aprecia que existe un ejercicio malicioso por parte de ellos ya que se evidencia que el único fin del obligado era aplazar el proceso y levantamiento de las medidas cautelares trabadas. Es clara la afectación a la cobranza.</p>
<p>Dávila Bulnes</p>	<p>Si, en dicho caso se interpusieron 4 demandas de revisión judicial en el poder judicial. El administrado solicito las 4 veces suspensión del procedimiento de cobranza coactiva, sin algún fundamento que avale tal petición. No pudiendo el MINSA efectuar el cobro de S/8,158.02.</p>
<p>Castro Paz</p>	<p>Sí, porque el administrado de manera maliciosa interpone demanda de revisión judicial en abuso de su derecho y en relación con ello sobre la posibilidad que la norma le otorga.</p>
<p>Cárdenas Hernández</p>	<p>En el caso de análisis si se puede observar que el demandante abusa del vacío legal, es por ello que así como este caso hay más casos donde la revisión judicial es un arma para dilatar el proceso coactivo y es claro que el estado es el más perjudicado porque</p>

deja de percibir dinero que contribuyen a satisfacer las necesidades de la población.

Fuente de elaboración propia

Análisis interpretativo

Sobre el análisis de los expertos se puede deducir que la totalidad de ellos concuerdan que existe abuso indiscriminado en el ingreso de demandas de revisión, evidenciándose que para el caso de ESCALUP, este administrado ha abusado del Art. 23 aprovechándose del vacío legal que presenta, para presentar de forma indiscriminada demandas de revisión judicial, siendo un perjuicio para el procedimiento y la cobranza coactiva ya que los más de S/. 8,000.00 soles han sido dejados de percibir por el estado.

Tabla 08:

¿Está de acuerdo con la solución del caso SCALUP IMPORTACIONES S.A.C., con número de expediente 033466-2017-DIGEMID?

Experto	Respuesta
Valerio Avalos	Considero que la solución del caso por parte del poder judicial no fue algo que marco más al proceso, ya que la declaraba inadmisibile o improcedente en todo momento, pero aun así el procedimiento se suspendía hasta pronunciamiento del mismo, al final de tanto no poder ganar el proceso la obligado cancelo la deuda pero después de generar trabas y más carga procesal.
Jacobo Huavil	Se aprecia que el obligado de tanto poner trabas judiciales este terminó pagando la deuda y considero que era su deber realizarlo sabiendo que el procedimiento está correctamente llevado.
Sartori Millanes	En parte considero de que si porque termino cancelar la deuda pero ha tenido que pasar mucho tiempo para que pueda darse o ejecutar el pago y con ello también, se ha perjudicado a la administración de justicia generando más carga procesal.
Dávila Bulnes	Al final el deudor pago la deuda, sin embargo la sala contenciosa administrativa no se pronunció respecto a la cuarta demanda de revisión. Actualmente solo admitió las demandas de revisión se

	envió traslado de las mismas a la sala.
Castro Paz	De todas las demandas efectuadas se evidencia que no tenía un sustento legal del porque se tendría que realizar la revisión judicial es decir ver la legalidad temas de fondo, solo se enfocaba en la revisión judicial art. 23 sin algún otro fundamento en las 4 demandas de revisión judicial, es obvio que solo quería dilatar el proceso.
Cárdenas Hernández	Después de interponer sus cuatro demandas de revisión judicial el obligado se vio en la obligación por así decirlo en pagar toda la deuda ya que su demanda no contaba con fundamento legal.

Fuente de elaboración propia

Análisis interpretativo

De acuerdo a lo señalado por los entrevistados, es evidente que ellos concuerdan con la solución del caso ya que el obligado si termino pagando su deuda, pero que previo a ello dilato tanto el proceso al punto de interponer cuatro demandas de revisión judicial, es por ello que concuerdan que existió un abuso del vacío legal, el mismo que fue aprovechado a su favor.

Tabla 09:

¿Qué falencias, trabas se evidencian del caso Jorge Valdivia Ocola y en qué medida perjudican a la cobranza coactiva?

Experto	Respuesta
Valerio Avalos	Se puede evidenciar nuevamente que el obligado lo único que buscar es el levantamiento de sus medidas cautelares trabadas de acuerdo a ley es por ello que realiza un ejercicio abusivo del derecho en relación a la revisión judicial, para este caso el estado ha dejado de percibir un total de S/. 476.139.55 soles, los mismo que resultan ser infructuosos de cobrar por el administrado de forma malintencionada sigue interponiendo demanda de revisión judicial.
Jacobo Huavil	Es evidente la intencionalidad del Sr. Valdivia Ocola, es de

	<p>levantar los embargos inscritos sobre sus bienes inmuebles y ponerlos a buen recaudo, el monto de la multa no pagada es mas de S/. 476,000 soles.</p>
Sartori Millanes	<p>En el caso del señor Valdivia Ocola sustenta la suspensión del procedimiento coactivo en la prescripción de la exigibilidad de la Administración para el cobro de multa administrativa, interpretando usando la Ley 27444 por una falta de notificación de los actos administrativos.</p>
Dávila Bulnes	<p>El caso de Valdivia Ocola demuestra que es un caso fraude procesal al haberse interpuesto varias veces demandas de revisión judicial, dejando en claro que solo buscas evadir su pago, siendo este un monto considerable que puede contribuir mucho al estado.</p>
Castro Paz	<p>En el caso del Señor Ocola se evidencia que este ha interpuesto dos demandas de revisión judicial evidenciándose la traba al procedimiento coactivo.</p>
Cárdenas Hernández	<p>Al igual que el caso anterior se evidencia que el caso Ocola es solo dilatar el procedimiento coactivo en razón a que no un proceso llevado en base a la ley según lo señalado por el demandante.</p>

Fuente de elaboración propia

Análisis interpretativo

Los entrevistados señalan que el caso del señor Ocola, se evidencia que la finalidad que busca el administrado es levantar las medidas cautelares y con ello recuperar sus bienes, no teniendo fundamento legal que pueda amparar su petición o que se encuentre dentro de las causales de suspensión del procedimiento coactivo para que el ejecutor coactiva pueda paralizar y suspender el procedimiento. Trayendo consigo un gran perjuicio para el estado ya que este puede dejar de percibir por este administrado más de S/. 476.139.55 soles.

Tabla 10:

¿Ud. Considera que la Tutela Jurisdiccional efectiva se ve afectada por la reiterada interposición de la demanda de revisión judicial?

Experto	Respuesta
Valerio Avalos	Sí, porque la tutela es un derecho que todos contamos, para que un proceso este llevado de acuerdo a ley, pero para el caso de la revisión judicial y si nos enfocamos en los casos ya mencionados se evidencia que esta tutela que goza un sujeto de derecho se ve violentada porque no existe un respeto de la misma es decir que no la utiliza de la manera en que fue otorgado si no que por el contrario, de forma maliciosa y con el fin de dilatar el proceso se interpone demanda de revisión judicial.
Jacobo Huavil	En efecto, ya que se desnaturaliza la institución al recurrir a la demanda de Revisión Judicial no para la búsqueda de justicia, sino busca poner a buen recaudo los bienes embargados del obligado.
Sartori Millanes	En efecto se ve afectada, como ya lo indico por cuanto las acciones de cobranza se encuentra levantadas por esta situación, lo que naturalmente conlleva a que la recaudación se reduzca considerablemente, sin encontrar solución inmediata a este hecho.
Dávila Bulnes	No, el obligado tiene el derecho a la defensa por lo cual debería utilizar la figura de la demanda una vez sin que se configure el abuso de este mecanismo de defensa
Castro Paz	Considero que se si, esta figura de la tutela jurisdicción el vulnerada por el sujeto de derecho en abuso del vacío legal.
Cárdenas Hernández	Sí, porque se garantiza un debido procedimiento y afecta la autotutela de las entidades. No permite obtener una decisión judicial oportuna conforme a derecho.

Fuente de elaboración propia

Análisis interpretativo

Los especialistas respondieron que sí en su mayoría, que la tutela jurisdiccional efectiva se ve violentada porque las personas somos sujetos de derecho los mismos que tenemos o gozamos de la mencionada tutela efectiva, es por ello que si nosotros estamos ante una situación de derecho que no es acorde es decir que no está bien llevado un proceso podemos emplear esta tutela, pero pasa en muchos casos que el procedimiento de ejecución coactiva es correctamente exigible, es decir que ellos mismos vulneran este derecho al hacer un ejercicio abusivo con el único fin de interponer de manera maliciosa una demanda de revisión judicial.

Tabla 11:

¿Ud. Considera que al evidenciarse esta afectación de la Tutela Jurisdiccional efectiva, también puede evidenciarse por parte de los obligados (demandantes) la configuración del delito de Fraude Procesal establecida en el Art. 416 del Código Penal?

Experto	Respuesta
Valerio Avalos	Sí, porque el solo hecho de que gozan con tutela jurisdiccional efectiva interpone de manera indiscriminada estas demandas con el único fin de que sus medidas cautelares se levanten, asimismo, se evidencia que no es la única vez que ellos interponen demanda de revisión judicial sino son varias en ejercicio abusivo del derecho evidenciándose que incurren en fraude procesal.
Jacobo Huavil	Para la configuración del tipo penal se exige la utilización de un medio fraudulento por parte del obligado. La presentación de una demanda de revisión judicial no constituye en sí mismo en medio de fraudulento, toca a la administración y/u órgano jurisdiccional poner coto a la indiscriminada presentación de demandas (por ejemplo acumularlas en la demanda más antigua y sustentar que la suspensión del procedimiento coactivo ya se afectó con la primera demanda presentada).
Sartori Millanes	Podría configurarse este supuesto, para lo cual ya en determinados casos, se ha enviado información a procuraduría pública del Ministerio de Salud a efectos de que inicien las acciones

pertinentes y así el poder judicial sanciones la conducta de estos administrados.

Si, toda vez que dicho delito configure lo siguiente:

“El que por cualquier medio fraudulento induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley será reprimido con pena privativa de libertad no menos de 2 años ni mayo de 4 años”.

Dávila Bulnes

En este sentido, el obligado al presentar varias demandas está dilatando el proceso y conllevando a una pérdida de tiempo y gastos a la entidad pública.

Es necesario precisar, que se debe modificar el At. 23, toda vez que dicha norma es “pro administrado” y no permite la persecución de la acreencia.

Castro Paz

Se puede evidenciar esa figura porque solo se busca dilatar el proceso induciendo error, ejerciendo de una forma abusiva la tutela jurisdiccional efectiva.

**Cárdenas
Hernández**

Si es una probabilidad que tendría que ser evaluada por el órgano competente y de hecho su aplicación podría usarse como un mecanismo disuasivo de este tipo de prácticas en sede judicial.

Fuente de elaboración propia

Análisis interpretativo

De acuerdo al análisis interpretativo realizado sobre las respuestas de los entrevistados, se puede evidenciar que en su mayoría concuerdan que puede generarse la figura del fraude procesal por el ejercicio abuso del vacío legal de la revisión judicial en razón de emplear nuestra tutela jurisdiccional efectiva para interponer demanda de revisión judicial, el mismo que se ve afecta por el administrado mismo.

Análisis de expedientes coactivos

N°	Razón Social	RUC	N° de expediente	Observación
01	Scalup importaciones S.A.C	20517012590	033466-2018-DIGEMID	Compromiso de pago

El administrado (obligado) ha interpuesto cuatro demandas de revisión judicial, la primera de ellas fue interpuesta el 03 de julio de 2018, mediante el cual el ejecutor coactivo tuvo que suspender el procedimiento mediante la resolución cuatro, como la demanda de revisión fue declarada improcedente el obligado ingreso otra demanda, de fecha 08 de noviembre de 2018, sin argumentar algún fundamento legal en que pueda sustentar su pedido de suspensión del procedimiento coactivo, asimismo, después de un cierto tiempo interpuso otra demanda de revisión judicial el día 13 de junio de 2019, donde el ejecutor vuelve a suspender el procedimiento y levanta las medidas, esta demanda número tres de revisión judicial es declarada improcedente y el obligado no conforme interpone otra demanda de revisión judicial, es decir es la cuarta demanda de fecha 17 de octubre de 2019. El expediente se encuentra suspendido hasta la fecha. Por último el administrado al verse acorralado después de más de un año realizó un compromiso de pago, el mismo que aún sigue debiendo. Por ese lapso de tiempo de verse suspendido el procedimiento el Ministerio de Salud ha dejado percibir **S/8,158.02 soles.**

N°	Razón Social	RUC	N° de expediente	Observación
02	Jorge Luis Valdivia Ocola	15122159083	033478-2018-DIGEMID	Suspendido

El obligado para el presente caso ha interpuesto más de dos demandad de Revisión judicial, una de ellas es de fecha 15 de enero de 2018, la misma que fue declarada inadmisibile, la segunda demanda fue presentada el 16 de mayo de 2018, este periodo de tiempo ha sido aprovechado por el administrado para poner a buen recaudo sus bienes. Monto dejado de recaudar asciende a **S/. 476,139.55 soles.**

N°	Razón Social	RUC	N° de expediente	Observación
03	Laboratorios Yermedic S.A.C	20207313204	721-2018-DIGEMID- MINSA	Suspendido

El administrado ha ingresado demanda de revisión judicial de fecha 27 de setiembre de 2018, debiendo el ejecutor coactivo suspender el procedimiento coactivo y levantar con ello la medida cautelar de retención bancaria efectuada. La recaudación dejada de percibir es de **S/. 19,805.89 soles.**

N°	Razón Social	RUC	N° de expediente	Observación
04	Laboratorios Yermedic S.A.C	20207313204	727-2018-DIGEMID- MINSA	Suspendido

Para el presente expediente coactivo el administrado ha interpuesto demanda de revisión judicial de fecha 22 de agosto de 2018, señalando que previo a la interposición de la demanda solicito la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, solicitando que se dé la caducidad el procedimiento administrativo sancionador por lo que el ejecutor declaro improcedente su pedido, asimismo, con la presentación de la demanda el ejecutor levanto la medida cautelar de embargo esto mediante la resolución cuatro, luego de haber vencido el plazo de 60 días sin que el juez emita pronunciamiento alguno, el obligado vuelve a presenta otra demanda de revisión judicial de fecha 27 de setiembre de 2018, estando el ejecutor coactivo nuevamente en la obligación de suspender el procedimiento, por lo mismo que hasta la fecha de ha dejado de percibir un monto de **S/. 43,008.03 soles.**

N°	Razón Social	RUC/ DNI	N° de expediente	Observación
05	Devoto Martin Nino Bruno	07786047	074-2018-DFIS- DIGESA-SA	Suspendido

De lo analizado tenemos que el administrado ha presentado demanda de revisión judicial con fecha 17 de julio de 2018, el ejecutor coactivo se vio en la obligación de suspender el procedimiento coactivo, del mismo que se encontraba con la resolución número tres la consistía en el embargo en forma de inscripción, el mismo que se vio en la obligación de realizar el levantamiento, del mismo. El Ministerio de Salud ha dejado de percibir un total de **S/ 140,510.18 soles.**

Análisis

De lo analizado tenemos que el Ministerio de Salud, se ha sido afectado en razón de que los administrados (obligados) han realizado un ejercicio abuso de las demandas de revisión judicial, dejando en evidencia que su único fin es salvaguardar sus bienes, poniéndolos a buen recaudo y con ello dilatar el proceso de ejecución coactiva. Los expedientes coactivos se encuentran paralizados entre 19 meses, 17 meses y 15 meses. Dejándose de percibir respecto de esos cinco expedientes coactivos que fueron facilitados por el Ministerio de Salud un total de **S/. 687,621.67 soles.**

IV. DISCUSIÓN

En relación a los resultados obtenidos de la entrevista que se ha efectuado a cada uno de los funcionarios de la oficina de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, los mismos que son todos abogados especialistas en la materia responden al objetivo general, pudiendo inferirse que confirman que la demanda de revisión judicial afecta al procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018.

La aplicación del instrumento nos permitió inferir que la demanda de revisión judicial afecta al procedimiento de ejecución coactiva en el sentido que la administración se queda sin armas ante una suspensión obligatoria del procedimiento coactivo, no pudiendo ser viable continuar con el mismo hasta la emisión del pronunciamiento o luego de los 60 días. Asimismo, en la revisión judicial se verificara la legalidad del proceso. Esto es concordante con lo señalado por García y Palacios (2012) quienes afirman: “La finalidad de la revisión judicial es corroborar si el procedimiento de Ejecución Coactiva por parte de entidades del estado ha sido realizados de acuerdo a la Ley 26979” (p. 228). En la demanda materia de análisis el juez se limita a verificar el fondo. Es claro que esta revisión judicial limita a ejecutor coactivo a suspender el procedimiento hasta la emisión de una sentencia.

Al respecto de acuerdo expresado por los especialistas, ellos enfatizaron que si la afecta, en la medida que con la Revisión Judicial se paraliza el procedimiento de ejecución coactiva, con ello el ejecutor está en la obligación de paralizar el proceso y de levantar las medidas cautelares, es por ello que lo señalado por los especialista concuerdan con lo dicho por Pedreschi (2006), quien señala: “La revisión judicial tiene como efecto la suspensión del procedimiento coactivo, como consiguiente levantamiento de las medidas cautelares que hubieran sido trabadas, producto de la sola presentación de la demanda respectiva” (p. 276).

Asimismo, que estas afirmaciones tienen relación con las conclusiones afirmadas por Dávila (2018), en su tesis titulada “Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” quien ha concluido que Ante el ingreso de demandas de revisión judicial, el

ejecuto coactivo se ve obligado a paralizar el procedimiento de ejecución coactiva y levantar las medidas cautelares trabadas, hasta que la autoridad judicial emita pronunciamiento. Es claro que esta demanda de revisión judicial puede interponerse sin que tenga el administrado algún fundamento legal, o que se encuentre inmerso en las causales de suspensión del procedimiento coactivo.

Finalmente, tenemos que mencionar que esta demanda afecta al procedimiento de ejecución coactiva, limitando las acciones de los funcionarios del Ministerio de Salud, generando un perjuicio en muchos aspectos, esta demanda de revisión judicial prácticamente para los administrados solo sería una salida, para eludir su pago.

En cuanto al primer objetivo específico se logró analizar que la Ley 26979 permite la reiterada interposición de demandas de revisión judicial sobre un mismo procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018.

Del mismo tenemos que la ley 26979, permite que el obligado pueda ingresar más de una demanda de revisión judicial, consiguiendo dilatar el proceso coactivo, perjudicando a administración, ya que muchas por no decir todas estas demandas son presentadas sin por lo menos tener algún fundamento legal que pueda avalarlo.

Es así que Mendoza (2009) afirma que: “Con o sin razón el administrado pueda interponer una demanda de revisión judicial y obtenga – automáticamente- la suspensión del procedimiento. El numeral 23.2 de la LPEC establece que la sola presentación de la demanda de revisión judicial ante el ejecutor coactivo “suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva” (p. 516).

El Procedimiento coactivo, puede ser suspendido de acuerdo a la aplicación del Art. 23 de Ley N° 26979, generándose el levantamiento automático de las medidas cautelares trabadas al obligado, dejando en claro que esta demanda de revisión judicial puede interponerse sin que tenga el administrado algún fundamento legal, o que se encuentre inmerso en las causales de suspensión. Es claro que en los casos señalados se evidencia que el obligado solo menciona el Art. 23 de la Ley N° 26979, para invocar la suspensión del procedimiento. Asimismo, el administrado solo tiene que presentar al Ministerio de

Salud el sello de recepción de mesa de partes del Poder Judicial, para que el ejecutor suspenda el procedimiento y levante las medidas cautelares.

Asimismo, los especialistas legales respondieron de forma unánime que el Art. 23 de la Ley 26979, tiene que ser modificado para que no se vea afectado el procedimiento. Los administrados tiene la posibilidad de interponer demanda de revisión judicial en ejercicio de su derecho pero la figura se queda mellada y manchada por el ejercicio abusivo de este, cuando aun a sabiendas que el proceso fue llevado conforme a ley, este interponer la mencionada demanda con el único fin de recuperar sus bienes y dilatar más el proceso.

Evidenciándose que este Art. 23 no señala cuantas veces se puede interponer demanda de revisión judicial porque presenta muchos vacíos legales, asimismo, dentro ello también la norma dice que a la sola presentación se suspenderá el procedimiento coactivo y las medidas cautelares se levantarán, por lo mismo considero que debería al menos señalar que esta demanda sea declara procedente, para recién paralizar el procedimiento coactivo, pero esto no ocurre en la realidad, por el contrario solo basta con el sello de mesa de partes del poder judicial para que el administrado presentara su escrito informado al Ministerio de Salud de que la demanda ha sido ingresada, estando el ejecutor en la obligación de suspender el procedimiento de cobranza coactiva.

Se puede observar que existe una afectación al procedimiento coactivo por la presentación indiscriminada de estas demandas, que en su mayoría no tiene contenido jurídico ni fáctico que pueda sustentar su petitorio, pudiendo con ello liberar sus bienes embargados teniendo la posibilidad de hacer con ellos lo que considera pertinente. Evidenciándose que cuando se dé un pronunciamiento de sala ya no se podría embargar aquellos bienes que en su momento fueron embargados, ya sea porque estos fueron desaparecidos o trasladados a otras personas.

Es por ello que en concordancia con lo expresado por Olivera, K. (2017) en su tesis titulada *“El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva”*, concluyo que: de acuerdo al análisis efectuado en nuestra investigación se puede determinar que si se ve la presencia del abuso de derecho esto porque el administrado presenta varias veces la demanda de revisión judicial siendo permitido por la norma ya que esta no la limita, evidenciándose un mala fe por parte de los administrados y

es que buscar retardar el proceso y así esperar hasta que se dé una respuesta por los operadores de derecho, perjudicando al proceso coactivo.

De lo mencionado se pudo ver que efectivamente la ley N° 26979, permite la reiterada interposición de demanda de revisión judicial, por la existencia del vacío legal mencionado y que es evidente la presencia de la mala fe de cada uno de los administrados. Lo que ellos buscan no es obtener por así decirlo justicia ante un proceso abusivo o mal llevado sino, buscan retardar el procedimiento coactivo con el objetivo de salvaguardar sus bienes embargados.

Es por ello que se puede observar la acción maliciosa de cada uno de los administrados con el solo hecho de interponer más de una demanda de revisión judicial sobre un mismo proceso coactivo.

En cuanto al segundo objetivo específico se confirmó que la cobranza coactiva del Ministerio de Salud se ve afectada por demanda de revisión judicial, pues de las preguntas efectuadas de los casos de Scalup y de Ocola, más los análisis de los expediente coactivos, el Ministerio de Salud ha dejado de percibir un total de **S/. 687,621.67 soles**, es claro entonces que la revisión judicial perjudica en mucho a la recaudación, y que este dinero dejado de percibir ya no pasaría al tesoro público, el mismo que debe de ser cuidado en el sentido que contribuye en mucho para que se dé la elaboración de puentes, hospitales, escuelas y más. Es así que de acuerdo a Pérez y Gardey (como se citó en Pérez, 2018) piensa que el cobro coactivo deviene de: “Un cobro coactivo, por otra parte, es una facultad que se atribuye a un organismo público para que pueda hacer efectivo el cobro de una obligación que tiene un ciudadano, sin la necesidad de que actúe el Poder Judicial. Así el organismo se vuelve juez y parte en el proceso en cuestión. El cobro coactivo, de este modo, pone un pago forzado” (p. 35).

Es por ello que se determina que la administración se ve perjudicada porque la demanda de revisión suspende el procedimiento coactivo, no pudiendo ser viable el cumplimiento del pago.

En relación al tercer objetivo específico de lo analizado se tiene que la tutela jurisdiccional efectiva se ve afectada por la interposición de la demanda de revisión judicial de procedimientos de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018.

De acuerdo a lo señalado por Benites, De Las Casas, Forno y Ugaz (2003) afirma que: “Ello quiere decir que se le debe asegurar a los ciudadanos un acceso real a la jurisdicción para solicitar la tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas que se alegan han sido lesionadas o amenazas. Es decir supone que los medios de tutela jurisdiccional que brinde el ordenamiento jurídico a los particulares deben ser lo suficientemente efectivos como para evitar que los procedimientos de ejecución coactiva indebida que lesionen los derechos de los particulares y para que reparen cualquier lesión a los derechos producida por dichos procedimientos” (p. 15).

De acuerdo a lo señalado por los autores la tutela jurisdiccional efectiva, sirve para blindar al administrado de proceso que no es acorde a la ley, es por ello que tenemos que este fin de la tutela es vulnerado por los obligados, interponiendo demandas de revisión judicial de forma indiscriminada generando así un abuso a su derecho e incrementado la carga procesal, de proceso que son idóneos y no tienen necesidad de ser objeto de demanda de revisión judicial.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Se ha concluido que la demanda de Revisión Judicial afecta al Procedimiento de Ejecución Coactiva, porque es evidente que con la interposición del mismo, limita las actuaciones del procedimiento coactivo, las mismas que están a cargo de sus funcionarios como son el ejecutor, el que ve limitada sus acciones de coerción, teniendo que levantar las medidas cautelares en cumplimiento de los efectos producidos por la revisión judicial, y tener que esperar 60 días para poder recién reiniciar el procedimiento coactivo, estando el administrado en la posibilidad de salvaguardar sus bienes o de ser el caso transferirlos, evitando posteriormente ser embargados.

SEGUNDO: Se ha analizado que la revisión judicial tiene por objetivo verificar la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva, pero resulta de lo investigado y analizado que el objetivo de la revisión judicial para los administrados es dilatar el proceso de ejecución coactiva ya que el Art. 23 de la Ley 26979, permite la presentación indiscriminada de las demandas de revisión judicial, evidenciando el uso malicioso por los administrados del vacío legal que presenta el Art. 23 sobre la revisión judicial, buscando poner a buen recaudo los bienes que han sido embargado por el ejecutor coactivo en ejercicios de sus funciones.

TERCERO: La cobranza coactiva se ve afectada por la demanda de revisión judicial las mismas que a su vez perjudica de forma directa al estado, ya que este deja de percibir montos considerables, asimismo, para el presente caso esta suma asciende a un total de **S/. 687,621.67** soles del año 2018 sobre cinco expediente, monto que están destinados a satisfacer las necesidades básicas de la población (educación, salud, carreteras), quedando claro el perjuicio que genera la interposición de demandas de revisión judicial las mismas que carecen de fundamento legal.

CUARTO: Todos somos sujetos de derecho, del mismo que la norma señala que la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho frente a un proceso, proceso que debe ser llevado acorde a ley, resulta que de acuerdo a lo investigado se determina que este derecho es vulnerado por cada uno de los administrados al interponer reiteradas demandas de revisión judicial a sabiendas que el proceso coactivo no vulnera sus derechos, es decir que es un proceso llevado acorde a ley y que a su vez se evidencia de las demandas presentadas que estos no tienen fundamento legal para amparar su petición de suspensión del procedimiento más que solo invocar el Art. 23 en ejercicio abusivo del vacío legal.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Después de lo analizado en la presente investigación, se recomienda que sería idóneo que se dé una modificatoria a la Ley 26979, específicamente el Art 23 numeral 3, el mismo que nos habla sobre la demanda de revisión judicial, teniendo como efecto que las medidas cautelares se levanten, quedándose el ejecutor coactivo sin armas para recuperar el dinero que es materia de cobranza coactiva.

Segundo: Que, cuando se dé la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva a consecuencia de la revisión judicial, y el ejecutor tenga que levantar las medidas cautelares, lo más idóneo sería que estos bienes se queden embargados como tal, es decir que se queden paralizados, tanto el procedimiento y los bienes embargados de igual forma, para que no puedan ser liberados, hasta que el juez emita una sentencia.

Tercero: En vista que la cobranza coactiva se ve afectada por los ingresos reiterados de demandas de revisión judicial, considero que posterior a la emisión de una sentencia y esta no sea a favor del obligado, la Administración debería de cobrar lo intereses dejados de percibir y con ello sumarle una tasa como castigo al administrado por no tener fundamentos legales para interponer demanda de revisión judicial, buscando solo la dilatación al proceso.

Cuarto: La presentación indiscriminada por los administrados ha generado perjuicios tanto en la administración como a sus propios derechos, en el sentido de que se interponen demandas a sabiendas que es un proceso que cumplen con las garantías necesarias, con el único fin de dilatarlo, generando la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva que el estado les otorga y así generando más carga procesal, lo que se debía hacer es que el poder judicial sancione a aquellos obligados que interponen demandas sin fundamento legal que pueda sustentar su pedido.

VII. PROPUESTA

Propuesta para la modificatoria del Artículo 23 de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva – Ley 26979.

En la actualidad la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva es regido por la Ley 26979, la misma que es de gran ayuda para que las entidades públicas, pudiendo estas recaudar fondos que van al tesoro público.

La propuesta para el presente trabajo de investigación es la siguiente:

TEXTO ACTUAL:

LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 23°.- Revisión judicial del procedimiento.

23.3 La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 16°, numeral 16.5 de la presente Ley.

PROPUESTA:

LEY DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 23°.- Revisión judicial del procedimiento.

23.3 La admisión a trámite de la demanda de revisión judicial tendrá como efecto la suspensión automática de la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento de la Corte Superior, resultando inaplicable lo previsto en el artículo 16°, numeral 16.5 de la presente Ley.

REFERENCIAS

- Águila, C. (2018). *El ABC del Derecho Administrativo*. Lima, Perú: Editorial San Marcos de Aníbal Paredes Galván.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación*. Caracas: Editorial Episteme.
- Avila, L. (2015). *Imposibilidad de las empresas para oponer excepciones de fondo en contra de procesos coactivos en materia tributaria*. (Tesis de maestría). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Ecuador.
- Benites, De Las Casas, Forno y Ugaz. (2003). *Tutela Jurisdiccional y Ejecución Coactiva*. Lima-Perú. Asociación de Empresas Privadas de Servicios Públicos.
- Camus, D. (2013). *El procedimiento de Cobranza Coactiva Doctrina y Casuística*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la UNMSM.
- Cassagne, E. (2017). *Las medidas cautelares contra la administración*. Recuperado de: [http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Las medidas cautelares contra la Administración](http://www.cassagne.com.ar/publicaciones/Las_medidas_cautelares_contra_la_Administracion), en *Tratado de Derecho Procesal Administrativo*, Director Juan Carlos Cassagne.,pdf.
- Castillo, F. M. (2009). *La cobranza coactiva en la administración tributaria facultad, oportunidad y eficiencia*. México.
- Chávez, R. (2017). *Modelo de fiscalización administrativa y ejecución coactiva para el cumplimiento de los procedimientos administrativos en el Distrito de Pangoa, Región Junín –2017*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Dávila, J. (2018). *Análisis de la revisión judicial como causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Tesis de postgrado. Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú.

Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, artículo 23.3 que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Delgado, D. (2017). *La demanda de revisión judicial como causal de suspensión y la afectación al procedimiento de ejecución coactiva de la administración tributaria*. Tesis de pregrado. Universidad Antenor Orrego, Trujillo-Perú.

Estela, J. (2015). El procedimiento de Ejecución Coactiva. *Circulo de Derecho Administrativo*.1, 239.

European Justice. (18 de enero de 2019). Interim and precautionary measures [Mensaje en un blog]. Recuperado de https://e-justice.europa.eu/content_interim_and_precautionary_measures-78-en.do

Fernández, D. (2009). *La Ejecución Coactiva Tributaria*. Tesis de Maestría. Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador

Fernández, J. (2007). *Manual de Procedimiento de Recaudación y Cobro Coactivo*. Madrid, España.

Hernández, R. (2019). *Metodología de la Investigación las rutas cuantitativas, cualitativas y mixtas*. México: Edamsa Impresiones, S.A de C.V.

Mahendra, P (2015). *German Administrative Law*.doi: <https://doi.org/10.1007/978-3-662-02457-7>

Mendoza, A. (2009). *La Ejecución Coactiva*. Lima, Perú. Línea Negra Editores S.A.C.

Mendoza, A. (2017). *La Ejecución Coactiva*. Lima-Perú. Jurista Editores.

Morón, J. (2019). *Comentario a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima, Peru: El Buho.

- Odar, B. y Camacho, C. (2015). *Procedimiento de Cobranza Coactiva*, Lima, Peru: El Buho.
- Olivera, K. (2017). *El abuso del derecho en la revisión judicial frente al procedimiento de cobranza coactiva*. Tesis de pregrado. Universidad Cesar vallejo, Lima-Perú.
- Page, E. y Robson, W. (2017). Administrative law. *Encyclopedia Britanica* [Versión Electrónica]. Reino Unido: Encyclopedias Britanica, <https://www.britannica.com/topic/administrative-law>
- Palacios, E. y García, M. (2012). Apuntes en torno al proceso de Revisión Judicial de Legalidad de Procedimiento de Ejecución Coactiva. *Circulo de Derecho Administrativo*. 1, 223-227.
- Pando, J. Notificaciones en el procedimiento administrativo. Análisis de las modificatorias vinculadas al decreto legislativo 1029. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de: <https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edici%C3%B3n.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>
- Pardo, A. (2018). *Tratamiento jurídico penal de los delitos informáticos contra el patrimonio, Distrito Judicial de Lima, 2018*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima- Perú.
- Pedreschi, G. (2006). Breves notas sobre el tratamiento actual del procedimiento de Ejecución Coactiva de las Obligaciones no Tributarias de Competencia de la Administración Publica. *Derecho & Sociedad*, 1, 268-275.
- Pérez, C. (2010). *Estudio integral de las medidas cautelares en el proceso civil peruano*. (Tesis doctoral). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.

- Pérez, W. (2018). *Modelo de fiscalización administrativa y ejecución coactiva para el cumplimiento de los procedimientos administrativos en el Distrito de Pangoa, Región Junín – 2017*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Perú.
- Priori, G. (2015). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso. *Ius et veritas* 26. Recuperado de: <https://textos.pucp.edu.pe/pdf/4860.pdf>
- Pymex (2015). Business and finance portal [Mensaje en un blog]. Recuperado de <https://pymex.com/en/categorias/ejecutor-coactivo/>
- Quintero, L. (2015). *La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006-2015*. Tesis de Grado. Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, Bogotá-Colombia.
- Romero, Y. (2017). *La desnaturalización de la autotutela administrativa en el procedimiento de ejecución coactiva regulado en la ley 26979, ley del procedimiento de ejecución coactiva* (Tesis para obtener el grado de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima - Perú.
- Saldaña, E. (2016). *El procedimiento de cobranza coactiva como manifestación del principio de autotutela administrativa en la empresa deeper products s.a.c. en el periodo 2014 – 2015* (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.
- Santana, K. (2018). *La cobranza coactiva de obligaciones tributarias y su exigibilidad* (Tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Huacho – Perú.
- Sevillano, S. y Sotelo, E. (2014). Atrasos tributarios y litigiosidad tributaria en el Perú, algunos aspectos para reflexionar. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de:

file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/MATERIAL%20DE%20COACTIVO/revista%20indexada%20artículo_redalyc_533656137005.pdf

T.U.O. de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26976

Tribunal Fiscal (2015). Manual de procedimiento de Cobranza coactiva. Recuperado de:
https://www.mef.gob.pe/contenidos/tribu_fisc/documentos/cobranzacoactiva/Manual%20de%20Cobranza%20Coactiva.pdf

Villazana, S. (2014). Aplicación de los criterios de razonabilidad u proporcionalidad en la ejecución de medidas cautelares. *Gaceta Constitucional & Procesal Constitucional*. 76, 32.

Yauri, M. (2018). *Compliance-ambiental como instrumento preventivo de la responsabilidad penal de personas jurídicas por los delitos ambientales, Perú-2017* (Tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de categorización

Título: “Análisis de la revisión judicial en el procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018”

Problema	Problema de Investigación	Objetivo de Investigación	Categoría	Sub Categoría	Fuente (informante)	Técnica	Instrumento
En la actualidad muchas entidades del estado cuentan con el área u oficina de cobranza coactiva, siendo estas vitales para el recupero de deudas que no han sido honradas por los administrados, asimismo, la Ley 26979, regula las causales de suspensión del procedimiento, dentro de ellas tenemos al Art. 23, que nos menciona sobre la Revisión Judicial, tema de investigación y análisis. La revisión judicial suspenderá automáticamente el procedimiento, y se otorgara el levantamiento de las medidas cautelares y con ello la suspensión del procedimiento, a consecuencia de ello también se afecta a la recaudación,	<p>1.Problema General ¿De qué manera la demanda de revisión judicial afecta al procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018?</p> <p>2.Problema Específicos: ¿La Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite la reiterada interposición de demandas de revisión judicial sobre un mismo procedimientos de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018?</p> <p>¿De qué manera la cobranza coactiva del Ministerio de Salud se ve afectada por la demanda de revisión judicial?</p>	<p>1.Objetivo General Determinar si la demanda de revisión judicial afecta al procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018.</p> <p>2.Objetivos Específicos Analizar si la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva permite la reiterada interposición de demandas de revisión judicial sobre un mismo procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018.</p> <p>Analizar si la cobranza coactiva del Ministerio de Salud se ve afectada por</p>	NORMATIVA DE LA REVISION JUDICIAL	- Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo	Especialistas en el área cobranza y ejecución coactiva	Entrevista	Guía de Entrevista
			COBRANZA COACTIA	- Deuda exigible coactivamente - Monto dejado de percibir			

<p>desmulléndola de manera considerable, y otra de sus afectaciones y siendo esta vital es la vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva, la misma que es otorgada por el estado.</p>	<p>¿De qué manera la tutela jurisdiccional efectiva se ve afectada por la interposición de la demanda de revisión judicial de procedimiento de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018?</p>	<p>demanda de revisión judicial.</p> <p>Analizar si la tutela jurisdiccional efectiva se ve afectada por la interposición de la demanda de revisión judicial de procedimientos de ejecución coactiva del Ministerio de Salud, 2018.</p>	<p>TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p>	<p>- Ejecutoriedad de la Tutela</p> <p>- Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva</p>			
--	--	---	---	---	--	--	--

Anexo N° 2: Instrumento de recolección de datos

Guía de Entrevista



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Análisis de la revisión judicial en el procedimiento de ejecución coactiva del
Ministerio de Salud, 2018**

La presente investigación tiene como finalidad recoger su opinión para analizar la revisión judicial y el procedimiento de ejecución coactiva.

DATOS PERSONALES

Nombres:

Apellidos:

Cargo:

Fecha:

1. ¿De acuerdo a su experiencia como trabajador del área de Ejecución Coactiva, Ud. Considera que la demanda Revisión Judicial Afecta el Procedimiento de Ejecución Coactiva?

2. ¿Considera que el Art. 23 de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, es totalmente claro o existe vacíos legales?

3. ¿Considera que la norma es decir la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26979, permite la reiterada interposición de Demanda de revisión judicial de un mismo procedimiento de ejecución coactiva?

4. ¿En qué medida afecta a la cobranza coactiva la reitera interposición de demanda de revisión judicial?

5. De acuerdo al caso SCALUP IMPORTACIONES S.A.C, con número de expediente 033466-2017-DIGEMID, Ud. Considera que ¿Se ha evidenciado abuso indiscriminado de la interposición de la demanda de revisión judicial, así como también considera que se ha perjudicado en la cobranza coactiva?

6. ¿Está de acuerdo con la solución del caso SCALUP IMPORTACIONES S.A.C., con número de expediente 033466-2017-DIGEMID?

7. ¿Qué falencias, trabas se evidencian del caso Jorge Valdivia Ocola y en qué medida perjudican a la cobranza coactiva?

8. ¿Ud. Considera que la Tutela Jurisdiccional efectiva se ve afectada por la reiterada interposición de la demanda de revisión judicial?

9. ¿Ud. Considera que al evidenciarse esta afectación de la Tutela Jurisdiccional efectiva, también puede evidenciarse por parte de los obligados (demandantes) la configuración del delito de Fraude Procesal establecida en el Art. 416 del Código Penal?

AnexoN°3: Matriz de triangulación

N° de Preguntas	Entrevistado 1 Dra. Cinthia Kelly Valerio Avalos	Entrevistado 2 Dr. Carlos Alberto Jacobo Huavil	Entrevistado 3 Dr. Miguel Sartori Millanes	Entrevistado 4 Dra. Stephanie Davila Bulnes	Entrevistado 5 Dr. Jorge Eduardo Castro Paz	Entrevistado 5 Dra. María Fortunata Cárdenas Hernández	Conclusión
1.¿De acuerdo a su experiencia como trabajador del área de Ejecución Coactiva, Ud. Considera que la demanda Revisión Judicial Afecta el Procedimiento de Ejecución Coactiva?	En relación a nuestra realidad como oficina de Cobranza y Ejecución Coactiva y como Directora de la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva puede percibir que la revisión judicial juega un papel muy importante en nuestra área, ya que esta revisión es un método de poder paralizar la cobranza la misma que esta llevada conforme a ley, siendo esta un arma para poder frenar y paralizar el proceso coactivo que es seguido a los obligados que no han honrado aquella deuda que previamente ha sido exigida coactivamente.	La afecta directamente, toda vez que la sola presentación de la demanda ante el órgano jurisdiccional acarrea la inmediata suspensión del procedimiento coactivo	De acuerdo a mi experiencia si bien la revisión judicial es un mecanismo para que el órgano judicial examine la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva muchas veces es utilizado por los administrados de manera tendenciosa e indiscriminada con el objeto de eludir el cumplimiento de sus obligaciones, finalmente se perjudica el procedimientos coactivo cuyo objetivo prácticamente es ejecutar la cobranza forzosamente con las herramientas otorgadas por ley para dicha finalidad.	Sí, toda vez que interrumpe el procedimiento coactivo seguido al obligado, ya que el Ejecutor Coactivo tiene que suspender y levantar las medidas cautelares trabadas en el procedimiento. Esta demanda de revisión es un instrumento o figura legal que protege al deudor y afecta a la persecución de la acreencia por parte de la entidad pública.	Si, efectivamente afecta el procedimiento de ejecución coactiva, en vista que se suspenderá el mismo, como todo tipo de acción coercitiva como las medidas de embargo que se trabaran con el fin de salvaguardar el cumplimiento de la obligación. No obstante la revisión judicial es un medio de defensa ante una posible irregularidad	Sí, porque obliga a la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, muchas veces sin mayor fundamento, dado que el obligado lo utiliza muchas veces como instrumento de dilación del procedimiento, dado que tampoco hay un filtro debiéndose suspender el procedimiento con la sola presentación de la demanda, debiendo ser requisito mínimamente la admisión de la misma.	Se concluye que de los entrevistados que la demanda de revisión judicial afecta al procedimiento coactivo, siendo un aporte importante que realiza Sartori, es que los administrados utilizan a revisión judicial de forma tendencioso, la misma que concuerda con la opinión de Cárdenas, la cual señala que son muchos los casos en que se interpone demanda de revisión judicial de forma maliciosa o incorrecta evidenciándose dicho abuso.
2.¿Considera que el Art. 23 de la Ley del	Considero de que no es del todo claro ya que presenta vacíos legales, los mismo que	Respecto a la suspensión del procedimiento coactivo más allá de los 60 días hábiles	El artículo 23 desarrolla los cúales del proceso de revisión judicial pero no	Si presenta vacíos legales, ya que el art. 23 no especifica cuantas demandas de revisión puede	Sí, porque no provee el momento ni las veces en las cuales puede presentarse, sin	De hecho presenta varios vacíos legales, los cuales son utilizados por los	De los entrevistados se concluye que el Art. 23 presenta vacíos legales,

<p>Procedimiento de Ejecución Coactiva, es totalmente claro o existe vacíos legales?</p>	<p>permiten la reiterada interposición de la demanda de Revisión Judicial, asimismo, el mencionado artículo no establece cuantas veces uno como administrado puede interponer demanda de revisión judicial dejando la posibilidad de que se interpongan varias demandas, y que a su vez esta no señala si debe de ser admisible o no, es decir solo falta el sello de recepción del mismo.</p>	<p>consideramos que se debe establecer con mayor claridad si el computo de los 60 días se inicia con la admisión a trámite de la demanda o con su sola presentación.</p>	<p>incide sobre la posibilidad de interponer indiscriminadamente dichas acciones en perjuicio de sus acciones.</p>	<p>presentar un administrado en un procedimiento coactivo, para lo cual se debería regularizar dicho artículo. Por otro lado, dicho artículo no debería considerar el levantamiento de las medidas cautelares de cobranza, ya que perjudica al cobro de la multa.</p>	<p>mencionar que la sola presentación de la demanda es causal de suspensión del procedimiento, sin importar que la demanda de encuentre debidamente sustentada o admitida por el órgano jurisdiccional.</p>	<p>administrados para dilatar el procedimiento de ejecución coactiva. Estos vacíos dejan a discrecionalidad del juez determinar una interpretación, no siempre razonable que desnaturaliza la finalidad del proceso de ejecución coactiva, perjudicando el sistema de recaudación de la administración pública.</p>	<p>en el sentido que permite la interposición indiscriminada de demanda de revisión judicial. Un punto importante que acota Jacobo es que dentro de la revisión judicial se tiene que el procedimiento coactivo se encuentra suspendido pero el menciona que esta suspensión debe de establecerse con mayor claridad si el computo de 60 días se inicia con la admisión a trámite de la demanda o con su sola presentación.</p>
<p>3.¿Considera que la norma es decir la Ley de procedimiento de Ejecución Coactiva Ley 26979, permite la reiterada interposición de Demanda de revisión judicial de un mismo</p>	<p>Sí, porque al existir el vacío legal el que señala que a la sola ingreso de la demanda se suspende el procedimiento coactivo, esta no señala uno si se puede presentar una y luego presentar otra es decir no la limita y por otro lado no indica si debe o cumplir con los requisitos de admisibilidad perjudicando en si al prendimiento de</p>	<p>Si lo permite desde que no establece lo contrario en forma clara.</p>	<p>Si bien no lo facilita tampoco impide que lo hagan los administrados, por lo que deberían regularizarse este punto a efectos de no perjudicar la cobranza de los obligados ya sea que también el poder judicial puede dar cuenta de eso como algún tipo de filtro, pero no es suficiente.</p>	<p>Si, ya que no especifica la cantidad de demanda que puede presentar un administrado. Por otro lado el Art. 23 permite que el administrado cometa un abuso de poder al presentar varias demandas en un mismo proceso. Asimismo, dicha figura deja desprotegida a la administración pública al no permitir el cobro de la deuda impaga.</p>	<p>Sí, no señala el número de veces ni la oportunidad en la cual se puede presentar demanda de revisión judicial, solo señala los efectos que esta produce, lo que conlleva a que el procedimiento pueda ser dilatado por aquellos obligados que intentan evadir su obligación.</p>	<p>Sí, porque no existe una prohibición expresa que pueda impedir la interposición reiterada de demanda.</p>	<p>Se concluye que de todos los entrevistados ellos concuerdan que en su totalidad que la ley 26979 si permite la reiterada interpretación indiscriminada de las demandas materia de análisis, es por ello que en ese sentido debe de modificarse a fin de evitar el abuso de ese</p>

procedimiento de ejecución coactiva?	cobranza coactiva.						vacío legal.
4. ¿En qué medida la cobranza coactiva se ve afectada por la interposición de demanda de revisión judicial?	Perjudica en muchos aspectos uno de ellos y el más importante es que con la revisión judicial la cobranza baja ya que se paraliza temporalmente el procedimiento coactivo, a su vez se levanta las medidas cautelares, no pudiendo el área de cobranza ejecutar el cobro de la multa efectuada.	No permite que se haga efectivo el cobro de la deuda, las acciones de coerción se suspenden y en caso exista monto de dinero embargado pendiente de ejecución los son puestos a disposición de los obligados (demandantes).	En la medida en que la cobranza se ve mermada progresivamente por la presentación de este tipo de acciones lo cual debe ser regulada a través de una modificación de la Ley 26979.	En primer lugar se suspende el procedimiento de cobranza coactiva por 60 días hábiles y se levantan las medidas cautelares, permitiendo que el deudor transfiera todas sus propiedades y bienes a terceros.	Si bien los intereses siguen corriendo, la suspensión del procedimiento da la oportunidad al obligado a proteger sus bienes, transfiriéndolos una vez levantada la medida de embargo que hubiera tenido evadiendo de esta manera su obligación, lo que ocasiona para la administración que su procedimiento de cobranza sea infructuoso para las acciones realizadas.	Afecta directamente a la recaudación, y limita la potestad coercitiva de la administración.	Los señalados por los entrevistados arriban a la conclusión de que la cobranza coactiva se ve afectada porque paraliza las acciones de coerción de la administración, como lo señala Castro, afecta también en el sentido de que este dinero dejado de percibir genera que el estado ya no pueda realizar más obras en beneficio de la sociedad, mas a un como señala Cárdenas el estado está dejando de percibir dinero de empresas que en su mayoría son grandes, lo cual es un perjuicio que involucra a todos.
5. De acuerdo al caso SCALUP IMPORTACIONES S.A.C, con número de expediente	Sí, porque es posible de evidencias que en el presente caso se han interpuesto cuatro demandas de revisión judicial, evidenciados el abuso del vacío legal	El abuso de la interposición de la revisión judicial se evidencia en este caso, ya que las demandas presentadas por el obligado solo aluden al art. 23,	En el caso de Scalup se aprecia que existe un ejercicio malicioso por parte de ellos ya que se evidencia que el único fin del obligado era aplazar el	Si, en dicho caso se interpusieron 4 demandas de revisión judicial en el poder judicial. El administrado solicitó las 4 veces suspensión del procedimiento de cobranza coactiva, sin algún	Sí, porque el administrado de manera maliciosa interpone demanda de revisión judicial en abuso de su derecho y en relación con ello sobre la posibilidad que la norma le	En el caso de análisis si se puede observar que el demandante abusa del vacío legal, es por ello que así como este caso hay más casos donde la	Se arriban a la siguiente conclusión de que la empresa Scalup Importaciones S.A.C. ha ejercido un abuso indiscriminado de la

<p>033466-2017-DIGEMID, Ud. Considera que ¿Se ha evidenciado abuso indiscriminado de la interposición de la demanda de revisión judicial, así como también considera que se ha perjudicado en la cobranza coactiva?</p>	<p>presente en el Art. 23 de la Ley 26979, asimismo, dentro de los fundamentos de hecho dentro de las cuatro demandas de revisión judicial se evidencia que solo alude al art. 23 de la Ley y eso es el único fundamento legal que aduce mas no a otros temas como es que tiene fin la revisión judicial es decir temas de forma. Asimismo, este trae a su vez un perjuicio en la cobranza ya que el monto el cual es interpuesto mediante una multa es dejado de percibir, en este caso el estado estaría dejando de percibir más de S/.8, 000.00 soles.</p>	<p>dejando claro que existe un abuso del derecho por parte de los obligados ya que al no limitar la norma sobre los ingresos de las demandas, esta cuando son declaradas improcedente con la misma se interponen nuevamente, para así dilatar el proceso coactivo. Se perjudica a la cobranza ya que se deja de percibir el pago de la multa.</p>	<p>proceso y levantamiento de las medidas cautelares trabadas. Es clara la afectación a la cobranza.</p>	<p>fundamento que avale tal petición. No pudiendo el MINSA efectuar el cobro de S/8,158.02.</p>	<p>otorga.</p>	<p>revisión judicial es un arma para dilatar el proceso coactivo y es claro que el estado es el más perjudicado porque deja de percibir dinero que contribuyen a satisfacer las necesidades de la población.</p>	<p>demanda de revisión judicial al interponer cuatro demandas de forma simultánea. Dejando claro que la administración ósea el Ministerio de Salud ha dejado de percibir por este caso un total de S/.8158.02 soles, los mismo que pueden contribuir mucho para el desarrollo de obras que satisfacerían a la sociedad ya que contribuirían en mucho.</p>
<p>¿Está de acuerdo con la solución del caso SCALUP IMPORTACION ES S.A.C., con número de expediente 033466-2017-DIGEMID?</p>	<p>Considero que la solución del caso por parte del poder judicial no fue algo que marco más al proceso, ya que la declaraba inadmisibles o improcedente en todo momento, pero aun así el procedimiento se suspendía hasta pronunciamiento del mismo, al final de tanto no poder ganar el proceso la</p>	<p>Se aprecia que el obligado de tanto poner trabas judiciales este terminó pagando la deuda y considero que era su deber realizarlo sabiendo que el procedimiento está correctamente llevado.</p>	<p>En parte considero de que si porque termino cancelar la deuda pero ha tenido que pasar mucho tiempo para que pueda darse o ejecutar el pago y con ello también, se ha perjudicado a la administración de justicia generando más carga procesal.</p>	<p>Al final el deudor pago la deuda, sin embargo la sala contenciosa administrativa no se pronunció respecto a la cuarta demanda de revisión. Actualmente solo admitió las demandas de revisión se envió traslado de las mismas a la sala.</p>	<p>De todas las demandas efectuadas se evidencia que no tenía un sustento legal del porque se tendría que realizar la revisión judicial es decir ver la legalidad temas de fondo, solo se enfocaba en la revisión judicial art. 23 sin algún otro fundamento en las 4 demandas de revisión judicial, es obvio que solo</p>	<p>Después de interponer sus cuatro demandas de revisión judicial el obligado se vio en la obligación por así decirlo en pagar toda la deuda ya que su demanda no contaba con fundamento legal.</p>	<p>Los entrevistados consideran que de tanto interponer demandas de revisión judicial, más aun cuando no tenían fundamento legal, este se vio en la obligación de cancelar la deuda hecho que hasta fecha sigue figurando como deuda pendiente.</p>

	obligado cancelo la deuda pero después de generar trabas y más carga procesal.				quería dilatar el proceso.		
7.¿Qué falencias, trabas se evidencian del caso Jorge Valdivia Ocola y en qué medida perjudican a la cobranza coactiva?	Se puede evidenciar nuevamente que el obligado lo único que buscar es el levantamiento de sus medidas cautelares trabadas de acuerdo a ley es por ello que realiza un ejercicio abusivo del derecho en relación a la revisión judicial, para este caso el estado ha dejado de percibir un total de S/. 476.139.55 soles, los mismo que resultan ser infructuosos de cobrar por el administrado de forma malintencionada sigue interponiendo demanda de revisión judicial.	Es evidente la intencionalidad del Sr. Valdivia Ocola, es de levantar los embargos inscritos sobre sus bienes inmuebles y ponerlos a buen recaudo, el monto de la multa no pagada es mas de S/. 476,000 soles.	En el caso del señor Valdivia Ocola sustenta la suspensión del procedimiento coactivo en la prescripción de la exigibilidad de la Administración para el cobro de multa administrativa, interpretando usando la Ley 27444 por una falta de notificación de los actos administrativos.	El caso de Valdivia Ocola demuestra que es un caso fraude procesal al haberse interpuesto varias veces demandas de revisión judicial, dejando en claro que solo buscas evadir su pago, siendo este un monto considerable que puede contribuir mucho al estado.	En el caso del Señor Ocola se evidencia que este ha interpuesto dos demandas de revisión judicial evidenciándose la traba al procedimiento coactivo.	Al igual que el caso anterior se evidencia que el caso Ocola es solo dilatar el procedimiento coactivo en razón a que no un proceso llevado en base a la ley según lo señalado por el demandante.	De lo analizado se concluye que nuevamente el obligado ha interpuesto consecutivas demandas de revisión, de acuerdo a nuestra entrevistada Valerio señala que el monto que ha dejado de percibir el Ministerio de Salud asciende respecto de este caso a un monto de S/. 476.139.55 soles.
8.¿Ud. Considera que la Tutela Jurisdiccional efectiva ve afectada por la reiterada interposición de la demanda de revisión judicial?	Sí, porque la tutela es un derecho que todos contamos, para que un proceso este llevado de acuerdo a ley, pero para el caso de la revisión judicial y si nos enfocamos en los casos ya mencionados se evidencia que esta tutela que goza un sujeto de derecho se ve	En efecto, ya que se desnaturaliza la institución al recurrir a la demanda de Revisión Judicial no para la búsqueda de justicia, sino busca poner a buen recaudo los bienes embargados del obligado.	En efecto se ve afectada, como ya lo indico por cuanto las acciones de cobranza se encuentra levantadas por esta situación, lo que naturalmente conlleva a que la recaudación se reduzca considerablemente, sin	No, el obligado tiene el derecho a la defensa por lo cual debería utilizar la figura de la demanda una vez sin que se configure el abuso de este mecanismo de defensa	Considero que se si, esta figura de la tutela jurisdicción el vulnerada por el sujeto de derecho en abuso del vacío legal.	Sí, porque se garantiza un debido procedimiento y afecta la autotutela de las entidades. No permite obtener una decisión judicial oportuna conforme a derecho.	De los entrevistados se concluye que cinco de ellos concuerdan que si existe una afectación a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, solo Dávila señala que no se ve afectada ya que es su derecho a la defensa. Asimismo los cinco

	violentada porque no existe un respeto de la misma es decir que no la utiliza de la manera en que fue otorgado si no que por el contrario, de forma maliciosa y con el fin de dilatar el proceso se interpone demanda de revisión judicial.		encontrar solución inmediata a este hecho.				entrevistados restantes, concuerdan de que este derecho se desnaturaliza en la medida en que se acude a la revisión judicial no para ver la legalidad sino para evadir el pago.
9.¿Ud. Considera que al evidenciarse esta afectación de la Tutela Jurisdiccional efectiva, también puede evidenciarse por parte de los obligados (demandantes) la configuración del delito de Fraude Procesal establecida en el Art. 416 del Código Penal?	Sí, porque el solo hecho de que gozan con tutela jurisdiccional efectiva interpone de manera indiscriminada estas demandas con el único fin de que sus medidas cautelares se levantes, asimismo, se evidencia que no es la única vez que ellos interponen demanda de revisión judicial sino son varias en ejercicio abusivo del derecho evidenciándose que incurrir en fraude procesal.	Para la configuración del tipo penal se exige la utilización de un medio fraudulento por parte del obligado. La presentación de una demanda de revisión judicial no constituye en sí mismo en medio de fraudulento, toca a la administración y/u órgano jurisdiccional poner coto a la indiscriminada presentación de demandas (por ejemplo acumularlas en la demanda más antigua y sustentar que la suspensión del procedimiento coactivo ya se afectó con la primera demanda presentada).	Podría configurarse este supuesto, para lo cual ya en determinados casos, se ha enviado información a procuraduría pública del Ministerio de Salud a efectos de que inicien las acciones pertinentes y así el poder judicial sancione la conducta de estos administrados.	Si, toda vez que dicho delito configure lo siguiente: “El que por cualquier medio fraudulento induce a error a un funcionario o servidor público para obtener resolución contraria a la ley será reprimido con pena privativa de libertad no menos de 2 años ni mayor de 4 años”. En este sentido, el obligado al presentar varias demandas está dilatando el proceso y conllevando a una pérdida de tiempo y gastos a la entidad pública. Es necesario precisar, que se debe modificar el At. 23, toda vez que dicha norma es “pro administrado” y no permite la persecución de la acreencia.	Se puede evidenciar esa figura porque solo se busca dilatar el proceso induciendo error, ejerciendo de una forma abusiva la tutela jurisdiccional efectiva.	Si es una probabilidad que tendría que ser evaluada por el órgano competente y de hecho su aplicación podría usarse como un mecanismo disuasivo de este tipo de prácticas en sede judicial.	De lo analizado se concluyó que cinco de ellos señalaron de que si se puede configurar el delito de fraude procesal, pero para Jacobo no necesariamente se configura este delito. Asimismo, tenemos la postura de Dávila, la misma que señala que puede darse la configuración de fraude procesal en el sentido de que si se llega a inducir a error aun funcionario para obtener una solución contraria a la ley cabe la posibilidad que se dé con la revisión judicial.

Anexo N° 4: Autorización para la aplicación de instrumento de investigación



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Ate, 11 de octubre de 2019



Oficio N° 076 -2019-ED-SEDE ATE

SEÑORA : Ministra de Salud – Zulema Tomas Gonzales
ASUNTO : Facilidades para aplicación de instrumento de investigación

Tengo el honor de dirigirme a Usted, para expresarle mi cordial saludo, a nombre de la Escuela de Derecho, sede Ate, de la Universidad César Vallejo, seguidamente para informarle que como parte del desarrollo de tesis del estudiante **Andrea Esthefany Laurente Gallo** Titulado "La Revisión Judicial y El Procedimiento de Ejecución Coactiva en Los Expedientes Coactivos del MINSA, 2018", es necesario la autorización de su representada, a fin que el indicado estudiante pueda aplicar su instrumento de investigación en su prestigiosa entidad.

Por lo cual solicito se le brinde todas las facilidades, para la aplicación de su instrumento de investigación.

Agradeciendo por anticipado su amable atención a lo solicitado, me despido de Usted expresándole mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente:

Mg. INGRID YULEY GALINDO CONTRERAS
Coordinadora del P.E. de Derecho
UCV - Ate.

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe

Anexo N° 5: Validación de instrumento



Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Dr. Sopan Espinoza, José Lucio
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Andrea Esthefany Laurente Gallo

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica													X
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales													X
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos													X
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos													X
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico													X

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

✓

IV.- Promedio de Valoración

98%

Lima, 20 noviembre de 2019

Jorge Sopán Espinoza
 ABOGADO

Reg. CAL 12600

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N°: 08190988 Telf.:

Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Mg. Huarcaya Lovon, Carlos Jesús
 1.2 Cargo e Institución donde labora: Docente de la UCV
 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: Cuestionario
 1.4 Autor del instrumento: Andrea Esthefany Laurente Gallo

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos													X
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación												X	
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación													X
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos													X
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos												X	
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos												X	
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico													X

III.- Opinión de Aplicabilidad

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV.- Promedio de Valoración

98%

Lima, 20 noviembre de 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 09877593 Telf.:

Validación de Instrumento

I.- Datos Generales

- 1.1 Apellidos y nombres: Mg. Gabriel Bullón Rojas
- 1.2 Cargo e Institución donde labora: Docente de la UCV
- 1.3 Nombre del instrumento de evaluación: Cuestionario
- 1.4 Autor del instrumento: Andrea Esthefany Laurente Gallo

II.- Aspecto de Validación

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible												X	
OBJETIVO	Esta adecuado a las leyes y principios científicos												X	
ACTUALIDAD	Esta adecuada a los objetivos y las necesidades reales de la investigación											✓		
ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X	
SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológico esenciales												X	
INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar el desarrollo teórico de la investigación											X		
CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos											✓		
COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos											X		
METODOLOGIA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr los supuestos jurídicos											X		
PERTENENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método científico												X	

III.- Opinión de Aplicabilidad

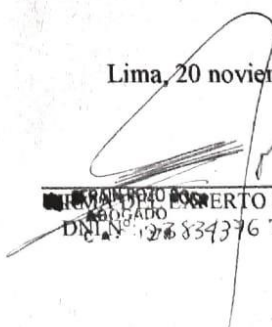
- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

IV.- Promedio de Valoración

97%

Lima, 20 noviembre de 2019


ANDREA ESTHEFANY LAURENTE GALLO
 DNI N°: 76834376 Telf.: 984 998157